

## **SESIÓN ORDINARIA No. 267-2019**

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con Quince Minutos del día Lunes 9 de setiembre del 2019 en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal “Alfredo González Flores”.

### **REGIDORES PROPIETARIOS**

Lic. Manrique Chaves Borbón  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Sra. María Isabel Segura Navarro  
**VICE RESIDENTA MUNICIPAL**

Señora	Gerly María Garreta Vega
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Señora	María Antonieta Campos Aguilar
Señor	Nelson Rivas Solís
Dra.	Laureen Bolaños Quesada
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señor	David Fernando León Ramírez

### **REGIDORES SUPLENTES**

Señor	Carlos Enrique Palma Cordero
Señora	Elsa Vilma Núñez Blanco
Señor	Eduardo Murillo Quirós
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura
Señora	Maribel Quesada Fonseca
Señora	Nelsy Saborío Rodríguez
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández

### **SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Licda.	Viviam Pamela Martínez Hidalgo	Distrito Primero
Señora	Maritza Sandoval Vega	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

### **SÍNDICOS SUPLENTES**

Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Laura de los Ángeles Miranda Quirós	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

### **ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
Licda.	Priscila Quirós Muñoz	Asesora Legal

**ARTÍCULO I:** Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

La regidora Gerly Garreta solicita un minuto de silencio por el fallecimiento del Padre del compañero Allen Villabobos funcionario municipal quién labora para el departamento de la Policía Municipal.

La Presidencia decreta un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Padre del funcionario Allen Villalobos – Policía Municipal.

**ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS**

1. Acta N° 265-2019, del 02 de setiembre del 2019.

La regidora Laureen Bolaños señala que en la página 25 debe leerse correctamente “artículo 8 y artículo 9.”

El regidor David León señala que para efectos jurídicos no reviso el acta pero la va a aprobar confiando en el trabajo de la MSc. Flory Álvarez – Secretaria del Concejo y por tal razón no puede objetar el acta, pero solicita se consigne esta intervención al pie de la misma.

**ACUERDO 1.**

**ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.265-2018 CELEBRADA EL LUNES 02 DE SETIEMBRE DEL 2019.**

**ARTÍCULO III: AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

1. Dr. Pedro Ureña Bonilla Vicerrector de Investigación UNA  
Asunto: Invitación y solicitud de apoyo en la Celebración del Día Mundial sin autos.

La Presidencia señala que la nota enviada por el Ministerio de Salud, ha traído luz en este tema, ya que ayuda y aclara el trámite con respecto a las caminatas. Agrega que se está corrigiendo la hora ya que se va a realizar de 9:00 a.m. a 10:00 a.m.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez solicita el apoyo para que se acordone las calles y pide la ayuda de la Policía Municipal, así mismo extiende invitación para que les acompañen ya que hay un compromiso con el medio ambiente, el cambio climático y el tema de rutas urbanas.

La Presidencia señala que es importante la colaboración ya que además viene la primera dama.

**ACUERDO 2.**

**ANALIZADA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A. OTORGAR PERMISO AL DR. PEDRO UREÑA BONILLA - VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA REALIZAR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL SIN AUTOS EL DÍA 20 DE SETIEMBRE DEL 2019 EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y CIRRE TOTAL DE LA AVENIDA 0 Y CALLES DE LA 0 A LA 9 DE 9:00 A.M. A 10:00 A.M.**
- B. CON RESPECTO AL TEMA DE LOGÍSTICA DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNIICIPAL, A EFECTO DE QUE PUEDAN REALIZAR EL ACORDONAMIENTO Y EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES SE PUEDA BRINDAR LA COLABORACIÓN CON LA POLICÍA MUNICIPAL**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Roxana Lobo Cordero – Coordinadora Comisión Cívica 2019  
Asunto: Informa sobre el cambio del recorrido del desfile para el 15 de setiembre. (N° Doc. Rec. 361-19)

**ACUERDO 3.**

**ANALIZADA LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA SEÑORA ROXANA LOBO CORDERO – COORDINADORA DE LA COMISIÓN CÍVICA 2019, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL CAMBIO DEL RECORRIDO DEL DESFILE PARA EL 15 DE SETIEMBRE, EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA: DE LA BOLETERÍA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES 800 METROS HACIA EL ESTE FINALIZANDO EN EL LICEO DE HEREDIA O DE LA CALLE 12 HASTA LA CALLE 1 SOBRE AVENIDA**

**CENTRAL APROBAR LA RUTA DEL 15 QUE VA DE LA BOLETERÍA HASTA EL LICEO DE HEREDIA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Rebeca Arburola Valverde  
Asunto: Presenta el permiso del Ministerio de Salud para la actividad sobre la Ley 8030 lectura de la Biblia, el 21 de setiembre de 8:00 am a 4:00 pm.

La regidora Laureen Bolaños solicita que quede en actas que este Concejo Municipal en la sesión ordinaria No. 248 del día Lunes 10 de junio del 2019 en el ACUERDO 5 había prohibido la venta de biblias que se había solicitado.

**ACUERDO 4.**

**EN VISTA QUE LA SEÑORA REBECA ARBUROLA VALVERDE PRESENTA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA MS-DRRSCN-DARSH-2736-2019 EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBAR LA ACTIVIDAD DE LA LECTURA DE LA BIBLIA CON BASE EN LA LEY 8030, EL 21 DE SETIEMBRE DE 8:00 AM A 4:00 PM., ACTIVIDAD QUE SE REALIZARÁ EN EL PARQUE CENTRAL DE HEREDIA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El regidor David León vota negativamente.–

La Presidencia solicita la alteración del orden del día para conocer solicitud de la ADI de Barrio Fátima de Heredia para el cierre de calles el domingo 22 de setiembre, con motivo de la inauguración de la Casa del Adulto Mayor.

**ACUERDO 5.**

**ALT. SE ACUERDA POR MAYORÍA:** Alterar el orden del día para conocer solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Heredia. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Laureen Bolaños vota negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “Estamos inmersos en un mundo donde existe mucha tecnología, existen los medios en los cuales se le pueden comunicar a los regidores inclusive hasta con dos horas de anterioridad a la sesión sobre documentos que se quieren alterar.”

- Sra. María Etelgive Sibaja Á. – Presidenta Junta Directiva ADIBFH  
Asunto: solicitud de acompañamiento de la Policía Municipal y el cierre de la avenida 7, entre calles 6 y 8, calle 8, entre avenidas 7 y 9 (esta ubicación corresponde al costado oeste y sur de la Casa del Adulto Mayor) el día domingo 22 de setiembre desde las 10:30 a.m. hasta las 2:30 p.m. para realizar un desfile que saldrá del Salón Comunal y llegará hasta la Casa del Adulto Mayor. Se contará con cimarrona, desfile de adultos mayores y culminará con música de marimba, en razón de la inauguración de la Casa del Adulto Mayor.

La regidora Laureen Bolaños señala: “Me gustaría solicitarle a la licenciada Priscila Quirós qué tal vez me emita algún criterio en cuanto a los cierres de calles, porque según la nota que nos envía la Universidad Nacional que le envió Doña Mayela, quiero entender entonces qué las actividades de los cierres de calles no necesita ningún tipo de autorización cuando la gente está caminando y no en un solo lugar porque entonces no hay una conglomeración de personas en un solo lugar, no hay instalación de ninguna tarima en ninguna calle, no se pide ningún tipo de instalación de tarimas o colocación de toldos y sillas qué es lo que la nota específica en este caso la Doctora Mayela Víquez que cuando el Ministerio de Salud otorga permisos a las organizaciones se dan en casos digamos de instalaciones de tarimas u otros; lo que quiero entender entonces es que en este caso que va la gente caminando y que van a ver adultos mayores no requiere entonces ningún tipo de permiso? Y no estamos entonces apegados a ninguna normativa?, en el cual si hubiese algún tipo de incidente este Concejo Municipal no corriese ningún riesgo de autorizar el cierre de las calles?”

La Licda. Priscila Quirós explica que para el cierre de las calles la competencia es de la Municipalidad, pero que pasa si hay aglomeración de personas. Sería bajo responsabilidad del Ministerio de Salud que exige ese requisito, ya que se pidió aplicar el decreto cuando hubo carrera y falleció el deportista Gabriel Badilla, por tanto sería responsabilidad del Ministerio de Salud con base en esa nota que envían a la UNA.

La Presidencia señala que de acuerdo a la competencia corresponde aprobar el cierre de calles y la solicitud de acompañamiento de la Policía Municipal se debe coordinar por parte de la ADI con la administración, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos.

## **ACUERDO 6.**

**ANALIZADA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR MAYORÍA:**

- A. OTORGAR PERMISO A LA SRA. MARÍA ETELGIVE SIBAJA Á. – PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA ADIBFH PARA EL CIERRE DE LA AVENIDA 7, ENTRE CALLES 6 Y 8, CALLE 8, ENTRE AVENIDAS 7 Y 9 (ESTA UBICACIÓN CORRESPONDE AL COSTADO OESTE Y SUR DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR) EL DÍA DOMINGO 22 DE SETIEMBRE DESDE LAS 10:30 A.M. HASTA LAS 2:30 P.M. PARA REALIZAR UN DESFILE QUE SALDRÁ DEL SALÓN COMUNAL Y LLEGARÁ HASTA LA CASA DEL ADULTO MAYOR. SE CONTARÁ CON CIMARRONA, DESFILE DE ADULTOS MAYORES Y CULMINARÁ CON MÚSICA DE MARIMBA, EN RAZÓN DE LA INAUGURACIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR.**
- B. COMUNICAR A LA SEÑORA SIBAJA QUE LA SOLICITUD DE COMPAÑAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEBE COORDINARLO LA ADI CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A FIN DE QUE PUEDAN COLABORAR DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El regidor David León, la regidora Gerly Garreta y la regidora Laureen Bolaños votan negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “Esta regidora no está en contra las actividades, no estoy en contra, pero lo acaba de decir la Asesora Legal y se le ha invisibilizado el criterio que acaba de dar, es un cierre de calles pero van a estar personas a conglomeradas adultos mayores que van a desfilar, el Ministerio de salud emitió una nota que queden actas la MS-DRRSCN-DARSH-2813- 2019 del 30 de agosto del 2019; el señor presidente debió haber puesto en el acuerdo que podíamos autorizar el cierre de calles que si bien es cierto nos corresponde este municipio bajo los parámetros que esa nota está detallando, porque si ocurre algo en esos espacios que son públicos y en donde estamos nosotros autorizando el uso, la responsabilidad legal y jurídica serán de las personas que imitan el voto, o sea si lo hubiese votado de esta regidora.

El regidor David León justifica su voto y señala que el criterio de la Asesora Legal fue claro que a pesar que la solicitud era para cierre de vías hay una responsabilidad inherente con solo el cierre de vías y el Ministerio de Salud no requiere un trámite legal y no se puede dejar de observar eso. No se opone a la actividad sino que le preocupa la responsabilidad de este Concejo con el cierre en los términos que se aprobó.

La regidora Gerly Garreta justifica su voto negativo y señala que le preocupa que son adultos mayores que van a caminar y salva su responsabilidad porque la Asesora Legal dio su criterio y debió haberse incluido.

## **ARTÍCULO IV: ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

1. Licda. Yorleny Campos O. – Cg Consultores Jurídicos y Asoc.  
Asunto: Solicitud de audiencia caso La Granada.

Texto del correo enviado por la Licda. Campos

“Buenas tardes don Manrique.

Mi nombre es Yorleny Campos, soy abogada externa de la Municipalidad de Heredia, quien ha solicitado una audiencia con el Concejo Municipal, para exponerle la situación que relacionada a la Asociación La Granada y a don Francisco Vega, quien fue presidente de la misma.

Me habían solicitado un resumen, y aquí se lo envió, junto con la disculpa por el atraso, ya que ingresaron a mi oficina, y me robaron entre muchas cosas, el certificado de firma digital, que logré obtener hasta hoy. Quedo a la orden para cualquier consulta.”

### **RESUMEN EXPEDIENTE 13-000057-369-PE**

**CONTRA FRANCISCO VEGA ALVARADO Y**

**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESIDENCIAL LA GRANADA DE HEREDIA**

#### **ANTECEDENTES:**

El 15 de agosto del año 2006, la Municipalidad de Heredia, recibió solicitud firmada del señor Francisco Vega, en su condición de presidente de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESIDENCIAL LA GRANADA DE HEREDIA, para que se les asignara una partida económica de cinco millones de colones (¢5.000.000), con el fin de utilizarlo en la compra de equipo y maquinaria para uso del Proyecto de Acopio y Reciclaje de Papel.

La Municipalidad de Heredia en fecha 10 de julio del año 2007, una vez realizado los trámites de rigor, procedió a girarle a dicha Asociación un cheque por un monto de ¢5.000.000, el cual fue retirado por el señor Francisco Vega en la condición dicha.

En el año 2010, la Asociación le informó al Consejo Municipal, que se vio imposibilitada para retirar recursos relacionado al Proyecto de Acopio y Reciclaje, porque no se había liquidado la partida anterior de ¢5.000.000 del año 2007, y que la Junta Directiva vigente para ese momento, no hizo entrega de la documentación de la Asociación por lo cual había interpuesto denuncia por apropiación y retención indebida, y luego solicitó a la Auditoría Municipal una investigación sobre esa partida económica del 2007.

Del Inventario físico que levantó la Auditoría de la Municipalidad en el año 2011 en las instalaciones de la Asociación, se encontró la existencia de 2 prensas hidráulicas y 1 plancha de romana para pesar cartón, en buen estado y que en apariencia habían sido adquiridas con parte de los ¢5.000.000 millones de colones entregados por el Municipio para dicho proyecto de acopio y reciclaje, y cuyo precio no fue posible determinarlo, sin embargo, en el año 2006 que se había hecho la solicitud de dinero a la Municipalidad, se había indicado que se comprarían 2 carretillas hidráulicas, y 1 plataforma electrónica de papel, cuyo costo total era de ¢1.240.000, los cuales se asemejan de alguna manera a los equipos primeramente indicados.

El resto del dinero se utilizó para pagar mantenimiento de zonas verdes, regalos de navidad a los niños de la comunidad la Granada, limpieza del salón comunal, y pagos a favor de Francisco Alvarado y otros integrantes de la Junta Directiva, sin que se conozca el concepto de esos giros, pero los cuales eran por un monto casi siempre de 150.000 colones mensuales a favor, entre otros, de don Francisco Vega, para un total de 2.076.000.

Por estos hechos la Auditoría Municipal presentó denuncia ante el Ministerio Público, y la fiscalía presentó acusación contra don Francisco Vega por el delito de Malversación. La Municipalidad también presentó querrela y acción civil contra don Francisco Vega y también acción civil resarcitoria contra la Asociación de Desarrollo Integral.

En este momento don Francisco Vega adulto mayor que en setiembre cumple 70 años, se quiere someter a un proceso Abreviado, que es aceptar los cargos y que se le imponga de una vez una pena, porque él es una persona mayor vive de una pensión y no puede pagar, y no tiene bienes inscritos a su nombre por lo cual aunque se llega a condenar en juicio no se podrá recuperar nada civilmente en su contra.

No obstante, para que esto sea posible, se requiere que la Municipalidad de Heredia, desista de la querrela y acción civil resarcitoria en contra de don Francisco Vega y en contra de la Asociación, por lo cual se requiere autorización de este Concejo Municipal. En caso de accederse a ello, se solicitaría que la autorización del Concejo Municipal sea en los siguientes términos:

*Se autoriza a la Apoderada Especial Judicial Licda. Yorleny Campos Oporta, para que en nombre de la Municipalidad de Heredia, y dentro del expediente 13-000057-0369-PE, manifieste su conformidad con la aplicación del Procedimiento Abreviado a favor del imputado Francisco Vega Alvarado, quedando expresamente autorizada para que solicite según su criterio la pena que se debe imponer al imputado. También se autoriza a la Licda. Campos para que pueda desistir tanto de la Querrela y la Acción Civil Resarcitoria que dentro de dicho expediente se presentó contra la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial La Granada de Heredia, siempre y cuando no exista condenatoria en costas para la Municipalidad de Heredia.*

El regidor David León señala que por el orden le preocupa el tema de confidencialidad con respecto a la persona enjuiciada y le preocupa que se dé un error; de ahí que quiere saber si prima el interés público con respecto al tema.

La Licda. Priscila Quirós señala que el día de hoy debe irse a las 9 p.m. ya que tiene una situación familiar que atender. Explica que aquí prevalece el interés público frente al interés particular. Agrega que la Licda. Campos hace una propuesta de una eventual desestimación de acción civil resarcitoria. En relación a la nota enviada por doña Yorleny procede a presentar el siguiente informe para que conste en actas y dice:

**“CM-AL-069-2019**

**Señoras Regidoras  
Señores Regidores  
Integrantes  
Concejo Municipal Heredia**

*Estimadas señoras y señores:*

*En relación a la nota enviada por la Licda. Yorleni Campos Oporta, respecto a un posible arreglo judicial en el proceso penal seguido contra el señor Francisco Vega y la Asociación de Desarrollo Integral La Granada, me permito informar lo siguiente:*

*En vista de que la partida de presupuesto participativo entregada a la ADI La Granada para un proyecto de Acopio y Reciclaje no fue utilizada para los fines públicos que se establecieron en el proyecto aprobado para esta Asociación, sino que se giraron cheques para otros fines, en cuenta lo que señala la Licda. Yorleni Campos Oporta, en cuenta un giro cada mes para el Presidente de aquella Junta para entonces al señor Francisco Vega, y que tampoco dejaron todos los libros ni documentación al día, en el año 2007, fecha en que el señor Francisco Quirós Durán asume la Presidencia de esa Asociación de Desarrollo, dio cuenta de esta situación al Municipio y presentó ante la Auditoría Interna Municipal la respectiva denuncia. A este punto debo mencionar que la persona que denuncia el asunto es mi padre, sea el señor Francisco Quirós Durán.*

*Posteriormente y sin que yo fuese parte de este municipio, mi padre también es llamado como testigo en una investigación que se hizo al respecto, también fue llamado por Investigaciones Contables del OIJ, reunión a la que comparecí en compañía de mi padre, ya que por el parentesco que existe, es una de las pocas personas que puedo representar como abogada.*

*La Auditoría Interna Municipal recomendó acusar ante el Ministerio Público a la ADI y al señor Francisco Vega, tanto en cuanto a la responsabilidad penal como en cuanto a la acción civil resarcitoria.*

*Del proceso penal desconocía que curso siguió el asunto hasta que hace dos años le notificaron personalmente desde la Fiscalía de Heredia a mi papá que la Municipalidad de Heredia presentó una denuncia penal y que él debía responder por la eventual responsabilidad penal de la ADI La Granada en conjunto con la ADI, y él por su carácter de representante legal de la ADI La Granada. También estaba denunciado don Francisco Vega Alvarado.*

*La siguiente es una apreciación personal y la que más defiende de esta nota: mi padre es un hombre intachable, a quien admiro desde siempre y hasta siempre, entre otras cosas por su honradez, no en vano fue el quien denunció los malos manejos de dinero que se estaban dando en La Granada. Sin embargo, dado que para la época en que le llaman de la Fiscalía mi padre estaba en internamientos hospitalarios continuos debido a la enfermedad congénita que padece, le recomendé renunciar a la ADI La Granada y apartarse de cualquier situación que le generara mayor afectación de su salud.*

*Como verán, he participado en todo lo mi padre requirió, y le acompañé a Investigaciones Contables del OIJ en mi condición de abogada, y en la defensa de la denuncia de malos manejos que en el pasado hizo la ADI La Granada cuando fue necesario, los malos manejos no son de todos los miembros de la Junta, sino algunos miembros que estuvieron en ella, y que la Fiscalía tiene individualizados.*

*Por mi participación personal como abogada de mi papá, porque he asumido una representación de él cada vez que fue necesario, aseverando una y otra vez la posición de la denuncia, tengo motivos personales y profesionales que me impiden referirme al fondo de lo peticionado. Lo anterior, sin perjuicio de que la denuncia penal interpuesta responde a una actuación recomendada por la Auditoría Interna Municipal a raíz de la denuncia interpuesta en este municipio hace muchos años por mi padre, el señor Francisco Quirós Durán, de modo que eventualmente podría pedirse una asesoría a esa dependencia, es decir, a la Auditoría Interna Municipal.”*

La regidora Maritza Segura comenta que igual este tema es sumamente delicado y hay que hacer reuniones, por lo que considera que no es para tomar en este momento una decisión. Agrega que la Licda. Priscila Quirós no puede dar una recomendación por los motivos que ya expuso, entonces sería solicitar un criterio a la Dirección Jurídica o a la Auditoría Interna como ella dice, de manera que no podemos tomar un acuerdo ahorita y pide se dé más tiempo para ver con detalle este tema.

El regidor David León indica que este es un tema delicado y el Concejo requiere asesoría. Esto surge antes de que este Concejo entrara en posesión, por tanto lo mejor es trasladar a la Auditoría porque es muy difícil tomar una decisión solo con la posición de la Licda. Yorleny Campos. Considera que las decisiones se deben tomar con la mayor de las seguridades.

El regidor Minor Meléndez comenta que es del criterio de los compañeros y manifiesta que hay que tener prudencia con respecto a estos temas. Consulta sobre cómo están con los tiempos con respecto a este Proceso ya que sabe que esto viene del 2013 y es importante que les aclare en cuanto al trámite judicial.

La Licda. Yorleny Campos señala que se tiene un poco de presión por parte del juzgado y solicita se revise cuanto antes, porque son excesivos los tiempos. Le otorgan un plazo ya que no quieren que se pase del mes de octubre.

El señor Alcalde Municipal señala que es un caso delicado y considera que debería ir a juicio, de manera que deben revisarlo porque es muy delicado.

La Presidencia señala que es prudente darle un traslado a la señora Auditoría para que emita un criterio técnico en un plazo de 15 días para valorar la decisión, además el señor Alcalde da una opinión respetable. La Licda. Yorleny Campos hace una valoración y da un criterio, pero es bueno escuchar el

criterio de la auditora en un plazo de 15 días, ya que la idea es tener más elementos a la hora de tomar la decisión.

El regidor Daniel Trejos indica que aventurarse a pedir un criterio a la auditoría le preocupa por el tema de la competencia. La representación judicial y extrajudicial la ostenta la Alcaldía y el Concejo no tiene esa representación, de ahí que ya en un caso se rechazó ad portas, porque así lo establece el Código Municipal y fue en un caso municipal.

La Licda. Yorleny Campos explica que es un tema interesante, pero en este caso la jueza dice que debe haber un acuerdo del Concejo Municipal, sea, para desistir en contra de la acción civil resarcitoria se necesita este acuerdo y se está en presencia de un adulto mayor.

El regidor Daniel Trejos indica que entiende a la señora jueza pero no comparte lo que expone. Con las competencias tan claras que tiene la Alcaldía siente que la jueza mantiene un criterio equivocado. Ej: la acción de inconstitucionalidad que presentó la Alcaldesa de Alajuela y no necesito un acuerdo del Concejo Municipal, por tanto le parece que enviar a la Auditoria e invertir 15 días lo ve innecesario.

La regidora Maritza Segura siente que en este trámite hay compañeros que no están muy enterados. Se dice que con el acuerdo o sin acuerdo el juicio va, entonces considera que trámite puede seguir su rumbo. No estaría votando este tema porque no tiene conocimiento a fondo y además debe llevar su curso normal, por tanto solicita sacar de la agenda.

El regidor David León manifiesta que le extraña la corta memoria de este Concejo porque se homologó en un momento una situación de estas y ahí no se analizó el tema de la competencia. Uno puede discrepar de los jueces pero no faltarles el respeto. Le preocupa la capacidad de la Auditoría si puede dar un criterio en 15 días, porque ella ha dicho que no tiene el recurso humano para abarcar todo el universo auditable. Este Concejo no puede tomar un acuerdo en este sentido, de ahí que lo mejor es que el procedimiento siga como lo dice la Licda. Yorleny Campos, entonces sería denegar la solicitud para que esto pueda continuar.

La Presidencia señala que al ser un tema tan complejo y debe haber un tiempo bastante amplio para que se revise todos los antecedentes y los expedientes respectivos, lo mejor sería denegar la solicitud y que el proceso continúe. El que nada tiene nada debe y no lo va a afectar en nada.

El regidor Daniel Trejos manifiesta que en aquel momento no contaba con elementos suficientes para poder cuestionar esa decisión del Concejo pero ahora si cuenta con eso y que algo se hace mal, no quiere decir que se tiene que seguir haciendo mal las cosas. Ahora tiene más elementos y puede hacer un mejor juicio.

La regidora Maritza Segura comenta que este tema se ha visto acá, pero no se sabemos el tema de fondo que llevan los tribunales y no se conoce el fondo del tema legal.

El regidor Minor Meléndez señala que han sido claros sobre cómo manejar el detalle de todo un proceso, por tanto es importante que se haga llegar estas inquietudes a la señora jueza. Hay una persona que está asumiendo una responsabilidad y se tiene entre la espada y la pared una organización comunal. Pide se visualice y se tenga la posibilidad de estar libre con respecto a las responsabilidades civiles, esto para salvaguardar las acciones de la ADI por errores que se cometieron en el pasado.

La Licda. Yorleny Campos agradece el tiempo concedido y señala que todas las posiciones son respetables y lo que quiere es darle una respuesta a la señora jueza, sea esta negativa o afirmativa.

### **ACUERDO 7.**

**SE ACUERDA POR MAYORÍA: NO AUTORIZAR A LA LICDA. YORLENY CAMPOS OPORTA – APODERADA ESPECIAL JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, EN EL EXPEDIENTE 13-000057-0369-PE Y QUE EL PROCESO CONTINÚE SEGÚN CORRESPONDE EN DERECHO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Laureen Bolaños vota negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “en este tema no cuenta con seguridad jurídica.”

2. Carlyn Ugalde Guevara  
Asunto: Presenta los miembros de la Comisión del Mercado para representar el quinquenio.  
N° 362-2019.

Texto del documento suscrito por la señora Carlyn Ugalde Guevara y la señora María Carolina Alfaro Días, el cual dice:

Las suscritas **María Carolina Alfaro Días**, mayor de edad, numero de cedula 109420907, vecina de Heredia, San Francisco, Santa Cecilia, residencial Las Marias, casa 2 a, divorciada, Administrada y **Carlyn Ugalde Guevara**, mayor de edad, numero de cedula 109840967, vecina de Heredia, San Lorenzo, residencial Los Delfines, casa 5 b, economista, casada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley 7027 hacemos constar que el día de ayer 29 de agosto del 2019, fuimos electas, por la mayoría de inquilinos presentes en la asamblea que convocamos expresamente para lo dispuesto en la mencionada ley. De tal forma fuimos designadas por esta asamblea para representar a los inquilinos en la comisión recalificadora de este ayuntamiento.

En esta asamblea fungieron como garantes de la misma los Licenciados Mauricio Montero Hernández, quien autentica nuestras firmas en este documento, y el Lic. Boris Molina Acevedo, el primero en su condición de Notario Publico y el segundo como abogado asesor de la asamblea.

Agradecemos de ante mano la homologación de esta decisión tomada en elección democrática y nos ponemos a disposición del honorable Concejo Municipal para la configuración de esta comisión que sustenta sus potestades en la ley 7027.

La Presidencia señala que cumplieron con el nombramiento de los dos representantes y ahora les corresponde aceptar y darlo de conocimiento a la administración municipal, así mismo convocarlos para que de hoy en ocho días puedan presentarse ante este Concejo para la respectiva juramentación.

REC. La Presidencia decreta un receso a partir de las 7:55p.m. y se reinicia la Sesión al ser las 8:00 p.m.

### **ACUERDO 8.**

**ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACEPTAR LA DESIGNACIÓN DE LAS SEÑORAS SEÑORA CARLYN UGALDE GUEVARA Y LA SEÑORA MARÍA CAROLINA ALFARO DÍAS UGALDE, Y TRASLADAR ESTE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO, ASIMISMO CONVOCAR A LA SEÑORAS PARA SE JURAMENTACIÓN EN LA SESIÓN QUE SE REALIZARÁ EL 16 DE SETIEMBRE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Servidora Municipal, que se refiere al punto b) del acuerdo 14 tomado en la Sesión N° 265-2019.

*“Indica la servidora Municipal, que en referencia al punto B) del acuerdo 14 tomado en la Sesión Ordinaria NRO. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO – DOS MIL DIECINUEVE, celebrada el 02 de setiembre del 2019, y que dicta: “DAR AUDIENCIA A LA PERSONA SERVIDORA MUNICIPAL RESPECTO DEL ACUERDO 19 DE LA SESIÓN 264-2019 PARA QUE VALORE LO QUE ESTIME CONVENIENTE RESPECTO DE LOS REGIDORES QUE SE HABILITARAN PARA EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESE ACUERDO...”; al respecto manifiesto que no poseo motivo alguno para recusar a ninguno de los señores regidores que se habilitarán para conocer el asunto visto en el acuerdo 19 de la Sesión 264-2019.”*

El regidor Daniel Trejos indica que la funcionaria sella la carta con el sello del departamento respectivo, por tanto solicita que conste en actas.

El regidor David León indica que a su persona se le denunció tiempo atrás y se utilizó en la denuncia papel membretado y sellos y no dijo nada en ese momento y que bueno que ahora lo dice el regidor Trejos. Con respecto a esto se asesoró y dice que no solo estaba legitimada la persona funcionaria para eventualmente presentar una recusación, sino también la persona denunciante de recusar, pero se le dice que esto surge de una gestión institucional y quiere saber si se requería darle audiencia al denunciante para que hiciera una recusación.

La Licda. Priscila Quirós explica que en este caso lo que se tiene es a la Municipalidad instando a que se revise un asunto que se dice que podría estar eventualmente contra el ordenamiento jurídico. Si se cita una denuncia en el proceso, no solo ha sido parte el que presenta, sino que Talento Humano revisa y pide criterio a la Dirección de Asesoría Jurídica y gestiona el asunto para que de acuerdo a las competencias sea analizado por el Concejo Municipal. Pero es a partir de un hallazgo y aunque cita denuncia, no hay denunciante para dar parte. No es a partir de una referencia que está activo, ni siquiera consta en el expediente. El documento que cita el señor Jerson Sánchez donde dice que en algún momento hubo una denuncia, porque hace inmediatamente una gestión a lo interno con la Dirección de Asesoría Jurídica y la funcionaria y da cuenta de manera oficiosa al Concejo Municipal, pero hace la revisión y la única parte es la parte funcionaria y la parte de este Concejo.

El regidor Daniel Trejos explica que en aquel momento no estaban frente a ningún procedimiento sobre ningún funcionario, sino una gestión de funcionarios que se sintieron ofendidos, pero no en un caso particular como el que se tiene hoy.

#### **ACUERDO 9.**

**VISTO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJARLO PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **ARTÍCULO V: INFORMES DE COMISIONES**

1. A) Informe CM-AL-0065-2019, presentado por la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo.

El regidor Nelson Rivas presenta moción de orden de inhibitoria que dice:

“En Sesión Ordinaria 218-2019 del lunes 28 de enero de este año, como acuerdo #31 el Concejo acordó por mayoría y en firme, recusarme del análisis y votación del Informe 82-2019 AD-2016-2020 de la Comisión de Gobierno y Administración con un punto #1 y único. Este acuerdo se tomó en base a una solicitud planteada por el Regidor Daniel Trejos.

Posteriormente en la Sesión 264-2019 del 26 de agosto último, por medio del acuerdo #18 el Concejo Municipal por unanimidad toma el acuerdo de revocar esta recusación, con base según este acuerdo #18 en los artículos 234 y 236 de la Ley General de Administración Pública y las reglas de saneamiento.

Es importante señalar que el acuerdo de revocatoria obedece a un asunto de forma y no del fondo que motivo la recusación, por cuanto la revocatoria es motivada por un pronunciamiento de la Corte Plena que determina, para lo que nos interesa como conclusión, que los regidores no pueden ser recusados entre ellos mismos por pertenecer a un mismo órgano, como es sabido sucedió en mi caso a partir del acuerdo #31 de la sesión 218-2019.

Con el propósito de transparentar mi posición y ser congruente con las posición, opinión y voluntad del Concejo manifiestas en el acuerdo #31 del 28 de enero, acta 218-2019 por considerar que aún se mantienen intactas las causales que llevaron al Concejo a tomar ese acuerdo #31, presento la solicitud de inhibitoria para separarme del análisis y votación de este punto y sucesivas que se refieran a este tema. Solicito al Concejo se aplique en esta inhibitoria las mismas causas y consideraciones que planteó el señor Trejos cuando solicitó mi recusación del lunes 28 de enero, acta 218-2019, Acuerdo #31.”

El regidor Daniel Trejos solicita un receso para poder leer con detenimiento la propuesta del regidor Nelson Rivas.

REC. La Presidencia decreta un receso a partir de las 8:25 y se reinicia la Sesión al ser las 8:35 p.m.

El regidor Nelson Rivas señala que por un asunto de objetividad y transparencia no le parece sano que su persona que plantea un asunto de inhibitoria, la vote de igual forma, por tanto en ese sentido, considera que debería separarse de la votación de la inhibitoria porque sería subjetiva, por tanto solicita a la Licda. Priscila Quirós su criterio, para saber si esta en lo cierto y si es lo más conveniente.

La Licda. Priscila Quirós señala que efectivamente como dice el regidor Nelson, el plantea una inhibitoria y puede tener un resultado directo, pero debe votar la inhibitoria, porque se podría ir en una cadena de inhibitorias, pero la persona la plantea y se libera de responsabilidades. Agrega que el Concejo vota y el regidor Nelson Rivas podría decir por mayoría del resto y le dicen si vota o no, pero este es un caso de excepción. Agrega que el regidor Nelson Rivas esta en todo su derecho de plantear su inhibitoria.

#### **ACUERDO 10.**

**ANALIZADA LA SOLICITUD DEL REGIDOR NELSON RIVAS SE RECHAZA POR MAYORÍA: SEPARARLO DE LA VOTACIÓN DE LA INHIBITORIA.**

El regidor Nelson Rivas vota positivamente, por tanto se obtiene 1 voto positivo y 8 votos negativos.

#### **ACUERDO 11.**

**SEGUIDAMENTE SE RECHAZA POR MAYORÍA: LA PROPUESTA DE INHIBICIÓN QUE PRESENTA EL REGIDOR NELSON RIVAS SOLÍS.**

El regidor Nelson Rivas vota positivamente, por tanto se obtiene 1 voto positivo y 8 votos negativos.

El regidor Daniel Trejos justifica su voto negativo y señala: que vota de manera negativa porque la inhibitoria planteada no cuenta con la fundamentación y los hechos que configuran las causales de ley para inhibir al regidor.”

El regidor David León señala que vota negativamente porque las causales y los hechos que presenta el regidor Rivas son los mismos que se presentaron en el acuerdo #31 Sesión 218-2019, contenido de la página 24 a la página 25 hecho primero y segundo y son manifestaciones espontáneas que se hacen sin entrar al fondo del proceso administrativo, manifestaciones que se hicieron para justificar que el conocimiento de un eventual proceso administrativo se llevara en la Comisión de Jurídicos y considera que no es causal de inhibitoria.

La regidora Maritza Segura señala que vota negativamente con base al informe CM-AL- 065-2019.

La Presidencia señala que vota negativamente ya que no existen causales jurídicas directas de una inhibición y no hay conflicto de intereses, ni tampoco hay interés directo, sea, no hay ningún tipo de causal para que el regidor Rivas se inhiba de este proceso de votación.

El regidor Minor Meléndez manifiesta que vota negativamente con base en el Informe CM-AL-065-2019 de la Asesora Legal y además de la nota de la servidora municipal sobre la audiencia que se le dio y donde externa que no existe ninguna contraposición que el regidor Rivas pueda asumir.

La regidora Gerly Garreta justifica su voto negativo y señala que la inhibitoria planteada no cuenta con la fundamentación y los hechos que la configuran las causas para la ley de inhibir al regidor.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “No hay hechos jurídicos que fundamenten lo que dicta el artículo 31 inciso a del Código Municipal, aun así en este caso me apego a lo que dice el artículo 26 inciso B inciso D del Código Municipal.

Seguidamente se transcribe únicamente la Recomendación que hace la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo en el Informe CM-AL-065-2019, en vista que el texto íntegro del Informe se incluyó en forma textual en el Acta de la Sesión No. 265-2019 celebrada el 02 de setiembre del 2019.

“ ...

**Recomendación:**

Si el Concejo lo tiene a bien, se recomienda una vez analizado el Informe CM-AL-0065-2019, ratificar la revocatoria de la recusación planteada en la sesión 218-2019 contra los regidores Nelson Rivas y Manrique Chaves por contener vicios en la legitimación y enderezar los procedimientos a futuro, manteniendo lo actuado a la fecha, en vista del principio de conservación de los actos, toda vez que los suplentes que participaron en sustitución de aquellos, no tenían ninguna causal de inhibitoria o recusación que les impidiera actuar válidamente.

Comunicar este acuerdo a la persona servidora municipal sujeto del procedimiento administrativo instaurado, para lo de su interés y adjuntarle copia del acta de la sesión ordinaria no. 218-2019 para la referencia de las causales invocadas en aquella oportunidad como elementos de recusación de los regidores Nelson Rivas y Manrique Chaves.

A la vez se hace ver, que es responsabilidad de la Presidencia del Concejo Municipal, la inclusión en la Agenda del Concejo Municipal la mayor brevedad, de los Informes que constan en el Orden del Día de la sesión ordinaria no. 264-2019, punto V, Informes, Punto Primero.”

El regidor David León señala que el informe adolece de interés actual porque se derogó y hay planteamientos en inciso c sobre los procedimientos procesales y en inciso b de procedimientos de fondo. Le preocupa que ya se hayan hecho pronunciamientos de fondo e inhabilitaría a todo el Concejo en un eventual escenario. Hay otro escenario y los dos son posibles, hay uno de fondo y otro que es procesal.

El regidor Daniel Trejos señala que en la misma línea del regidor esta, entonces pide la alteración del orden del día para ver el tema procesal y ver el Informe 061-2019 y decir si se acoge y sigue con tema de fondo o desecha el asunto. Pide que se conozca primero el Informe CM-AL- 061-2019

La Licda. Priscila Quirós explica que el punto a efectivamente al día de hoy carece de interés actual ya que se originó desde hace 3 semanas. Se dio la audiencia, ya está contestada y esta etapa está superada, entonces carece de interés actual. En cuanto a los puntos b y c el c es un tema de orden procesal y b es un tema de fondo. Independientemente deben resolverse los temas procesales y luego

los de fondo, entonces se debe alterar. El riesgo es que si se refiere al fondo como se refiere en el c al proceso.

La Presidencia indica que el primer punto sería sacarlo porque ya no hay interés actual y procede alterar el orden del día, para ver el punto c y luego el b.

### **ACUERDO 12.**

**VISTO EL INFORME Y CON BASE EN LOS CRITERIOS EXTERNADOS, SE ACUERDA POR MAYORÍA: EXCLUIR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO V DE INFORMES QUE CORRESPONDE AL INFORME CM-AL-0065-2019, PRESENTADO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, PORQUE CARECE DE INTERÉS ACTUAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Laureen Bolaños vota negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “No entiendo cómo la Licenciada Quiros hizo este informe hasta ahora cuando a esta regidora se le recusó en la sesión N° 133-2017 por el regidor David León y en la sesión N° 205-2018 por el regidor Trejos, en esta última dando la asesoría jurídica un criterio legal de que no había un porqué y este Consejo Municipal apoyo la última recusación en mayoría, entonces se atentó contra mis derechos porque la Asesora Legal había dado ya un criterio de que no había un porqué.

Porqué desde ese momento no se subsanó lo de las recusaciones? ¿Porque era en contra de una regidora?, ¿Porque soy mujer? ¿Porque soy de un partido de minoría? en donde se me han invisibilizado varias veces según consta en actas; porqué tuvo un regidor con amplio conocimiento en jurisprudencia tener que detallar lo sucedido para que está Asesora Legal interviniera? ¿Por qué no se nos asesoró antes de que se diera la primera recusación en este tema específico? Ósea antes de la sesión N° 218-2019 sino hasta la sesión ordinaria N° 264-2019 se señala por medio de la asesoría entre otros aspectos, la necesidad de atender el punto a la legitimación para recurrar refiriéndose al tema planteado por el regidor David León, yo no cuento con seguridad jurídica, que se exime de cualquier responsabilidad legal, que conste en actas este acto de atropello a mis derechos como regidora, más claro no puede ser señorías del INAMU, la invisibilización y el atropello a los derechos de una regidora que ha sido recusada ya dos veces.

### **ACUERDO 13.**

**ALT. SE ACUERDA POR MAYORÍA:** Alterar el orden del día para Conocer el inciso c) Informe CM-AL-0061-2019, presentado por la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo que es por orden procesal y posterior al Informe 061-2019 se conozca el inciso b) que corresponde al Informe presentado por el Lic. Hubert May Cantillano. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Laureen Bolaños, el regidor David León y el regidor Minor Meléndez votan negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto y señala: “Que conste en actas que no cuento con seguridad jurídica.”

El regidor David León señala que no entendió el procedimiento que se estaba siguiendo y no le quedó claro.

- [Informe CM-AL-0061-2019, presentado por la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo.](#)

#### **Texto del Informe:**

Referente a la investigación que se realiza contra una persona que depende del Concejo Municipal (en adelante la *persona servidora municipal*), tanto en este momento procesal como cuando se discutió la investigación preliminar, la suscrita ha considerado importante, que de forma adicional se le brinde la orientación legal a este Concejo en lo que a aspectos procesales corresponde.

#### **I. Antecedentes de relevancia:**

Para una mejor comprensión de lo que luego se expondrá, conviene reseñar lo actuado por el Concejo Municipal en relación a este asunto:

1. La Comisión de Asuntos Jurídicos emite el Informe no. 49-2018 AD 2016 2020, en el que recomienda al Concejo Municipal: “*trasladar el asunto a la Comisión de Gobierno y Administración en aras de la transparencia y por el plazo establecido para respuesta del mismo, además para que el asunto sea conocido por una comisión que tenga más representación del Concejo Municipal*”, lo que fue acogido

por dicho Órgano Colegiado en la sesión ordinaria número 209-2018 realizada el día 17 de diciembre de 2018, según consta en oficio SCM-2385-2018. (folios 44 del expediente administrativo).<sup>1</sup>

2. La Comisión de Gobierno y Administración emite el Informe no. 82-2019 AD 2016 2020, en el que se analizan los siguientes documentos: (folios 43 al 59)
  - a) **Oficio TH-214-2018:** En este documento el Gestor de Talento Humano de la Municipalidad de Heredia le refiere a la Directora de Asuntos Jurídicos del Municipio que “*la persona servidora municipal*” le presentó una copia de la nota fechada 23 de julio de 2018, enviada a la Contraloría General de la República, Área de Declaraciones Juradas, en la que adiciona la declaración jurada del período 2018, ya que el 5 de julio de 2018 recibió de la Municipalidad de San José una suma de dinero por renuncia y con fundamento en el artículo 28 de la Convención Colectiva de ese gobierno local. Agrega el Gestor de Talento Humano, que en el expediente personal de esta persona consta una declaración jurada donde especifica que no tiene compromisos laborales con otra Institución del Estado o Privada de forma simultánea con este Municipio, además que de conformidad con el artículo 686 del Código de Trabajo no ha recibido el pago o reconocimiento por concepto de cesantía. Consulta el encargado de recursos humanos si el pago que recibió *la persona servidora municipal* se encuentra dentro del marco legal o puede acarrear alguna implicación en la relación laboral entre la funcionaria y la Administración de la Municipalidad de Heredia.
  - b) **Oficio TH-227-2018:** En este documento el Gestor de Talento Humano de la Municipalidad de Heredia le informa al Alcalde Municipal, que realizó una consulta a la Dirección de Asesoría Jurídica, la que tramitó mediante oficio TH-214-2017 y que ese órgano le atendió por medio de Documento DAJ-432-2018 en el que, asevera, esa Dirección le indicó que el caso implica a una persona que depende del Concejo Municipal y que lo acontecido podría acarrearle eventualmente una responsabilidad, por lo que recomendaron enviar el caso ante dicho Órgano Colegiado para que valore y determine las acciones a seguir con la funcionaria a su cargo.
  - c) **Declaración Jurada para personal de nuevo ingreso al municipio:** en este, *persona servidora municipal* declara y firma lo que detalla el Gestor de Talento Humano en el Oficio TH-214-2018 (punto 3, inciso a) de este acápite).
  - d) **Copia de la nota enviada por la *persona servidora municipal* al Área de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República** en el que da cuenta, en lo fundamental, de lo que refiere el Gestor de Talento Humano en el Oficio TH-214-2018 (punto 3, inciso a) de este acápite).
  - e) **Oficio DAJ-432-2018:** En este documento la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio atiende al Gestor de Talento Humano la consulta efectuada mediante oficio TH-214-2018, misma que recomienda, lo que en síntesis refiere el Gestor de Talento Humano en el Oficio TH-227-2018 (punto 3, inciso b) de este acápite).
3. La Comisión de Gobierno y Administración expone ante el Concejo Municipal una recomendación para que se abra una investigación preliminar para determinar si existe mérito para la apertura de un procedimiento administrativo o por el contrario debe procederse al archivo del asunto, esto con fundamento en los documentos DAJ-432-2018, TH-214-2018 y TH-227-2018 (referidos en el punto 3 incisos a); b) y e) de este acápite) y se contrate un profesional en derecho con especialista en materia laboral.
4. En acuerdo número 32 del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria número 218-2019 celebrada el día 28 de enero de 2019; y con voto de mayoría, se acogieron todas las recomendaciones expuestas por la Comisión de Gobierno y Administración, Informe número 82-2019, AD 2016 2020.
5. El Informe de la Investigación Preliminar fue presentado por el Msc. Marco Durante Calvo, en Informe OP19-1107, el cual fue entregado en sobre cerrado a los regidores el día 15 de abril de 2019 y puesto a discusión del Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 237-2019, realizada el día 29 de abril de 2019.

---

<sup>1</sup> Como antecedente, se tiene que la Presidencia del Concejo Municipal, realizó un Traslado Directo del Oficio AMH-949-2018, oficios TH-214-2018, TH-227-2018 y DAJ-432-2018 a la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión no. 188-2018 del día 10 de setiembre de 2018, esto mediante oficio SCM-1571-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal.

6. El Concejo Municipal acordó en la sesión ordinaria número 237-2019, realizada el día 29 de abril de 2019; mediante voto de mayoría, la apertura de un procedimiento administrativo contra la *persona servidora municipal* disponiéndose, en resumen:
  - a) Acoger el punto primero del Informe Investigación Preliminar OP19-1107 y por ende, ordenar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a efecto de determinar si existe responsabilidad por parte de la "*persona servidora municipal*", en torno a las circunstancias que mediaron en su ingreso a la Institución, así como para determinar las medidas a tomar respecto a la devolución del monto de cesantía, o la imposibilidad de laborar en el sector público de acuerdo al artículo 686 del Código de Trabajo.
  - b) La designación de un especialista en derecho laboral o de empleo público para que se desempeñe como Órgano Director ad hoc, en vista de que la formación académica de la Msc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, no tiene ninguna formación en la materia atinente al procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y la correcta instrucción del mismo.
  - c) La contratación del profesional conforme a lo citado en el punto anterior, su juramentación para que este proceda a fungir como Órgano Director y realice dentro de los plazos correspondientes el Traslado Inicial de Cargos, el cual debe exponer con la mayor claridad los hechos que se investigan, los elementos de derecho y las posibles faltas y sanciones que resultarían aplicables, salvando en ese acto su responsabilidad el Concejo Municipal por tratarse de labores ajenas a su cargo.
  - d) Que la intimación de cargos debe ser expresa, precisa y particularizada, de modo que se señale en grado de supuesto la aparente comisión de una conducta, la norma o normas infringidas y las eventuales consecuencias por los hechos que se endilgan, que se investigará por haber recibido supuestamente un monto correspondiente a cesantía lo que podría eventualmente ir en contra del artículo 686 del Código de Trabajo, y el artículo 32 inciso i) de la Ley General de Control Interno que obliga a los servidores que ostentan ese cargo, cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, artículos 3 y 4 de la Ley de Control Interno por haberse actuado eventualmente en contra del deber de probidad, lo que podría traerle según se determine alguna sanción del artículo 41 de la Ley de Control Interno que van de una amonestación escrita comunicada al Colegio Profesional, una suspensión sin goce de salario de ocho a quince días y separación del cargo sin responsabilidad eventualmente según lo que se determine en el procedimiento.
7. Como resultado del proceso de contratación respectivo, se adjudicó la oferta presentada por el Lic. Hubert May Cantillano para la Dirección del Procedimiento Administrativo a efecto de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo dispuesto por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 237-2019 realizada el día lunes el día 29 de abril de 2019, el cual fue a su vez juramentado en la sesión ordinaria del lunes 20 de mayo de 2019.
8. El Lic. Hubert May Cantillano, entrega el Informe Recomendativo y el Expediente Administrativo el día lunes 12 de agosto de 2019, y en dicha fecha, es decir, en la sesión ordinaria no. 262-2019, el Concejo Municipal acuerda dejar como "asunto entrado" el informe de cita.

## II. GENERALIDADES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Según ha sido pacíficamente aceptado en la doctrina patria, "*el procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie concatenada de actos a través de los cuales se concreta la actividad formal de la administración pública para la realización de un fin, es el medio a través del cual se concretan las potestades públicas formales*" (Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo Tomo III, 2007, p. 40), o lo que en esa misma obra refiere el autor, ha señalado el Tribunal Superior Español, como "*una combinación de actos cuyos efectos jurídicos están vinculados entre sí con la finalidad de conseguir una acertada o válida decisión*". (Jinesta Lobo, Obra citada. p.41).

Ese ejercicio de las potestades públicas debe darse dentro del marco del bloque de legalidad, lo que obliga a tener presente la interdicción de la arbitrariedad en todas las etapas de aquel, que en lo que corresponde a materia sancionatoria, debe ser especialmente cuidadoso, en garantizar el principio de inocencia, el derecho de defensa, la adecuada intimación de cargos, el acceso al expediente, el derecho a un contradictorio, que le permita conocer con claridad los cargos, ofrecer prueba de descargo y presentar las impugnaciones que corresponda, entre otros propios de la sede administrativa tales como gratuidad, informalismo, escrituradad, doble instancia e impulso de oficio.

Como recordarán quienes integran el Concejo Municipal, la suscrita expuso en el mes de abril pasado, el Informe CM-AL-038-2019, esto con motivo del debate y conocimiento del Informe OP19-1107, precisamente para delimitar las líneas básicas de las garantías procesales que deben primar en el caso

de que se disponga el establecimiento de un Órgano Director del Procedimiento. Ese documento CM-AL-0038-2019 fue acogido en su totalidad por el voto de mayoría que dispuso la apertura del procedimiento administrativo seguido a la *persona servidora municipal*, (y así consta en el propio expediente administrativo) y es de interés para esta Asesoría porque desde entonces, se señalaron en lo medular, los aspectos básicos que debían de tenerse en consideración cuando se dirige un procedimiento de esa naturaleza. En aquella oportunidad se citó, en lo que interesa que:

1. *"un procedimiento administrativo ordinario, se instaura para la determinación de la verdad real de los hechos y la correlación de estos con el marco jurídico aplicable, y es el espacio idóneo que el legislador previó para que el funcionario público a quien se investigue en un procedimiento ordinario, pueda ejercer de forma plena su derecho de defensa, lo que comprende, el derecho a ser oído, a que se le reciba prueba, a que se apersona con un patrocinio letrado, es decir, con un abogado, pedir confesión a la contraparte, es decir, que también el funcionario pueda pedir que se traiga a la Administración (servidores) para que se les tome declaración, llevar peritos, por ejemplo, si es necesario un especialista, proponer alternativas, formular conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las probanzas y los resultados de la comparecencia entre otros aspectos, que además de estar resguardados por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, han sido reiteradas por la Sala Constitucional.*
2. *el procedimiento será de observancia obligatoria si: a) el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos y b) si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente, conforme al artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.*
3. *un procedimiento administrativo debe partir del principio de inocencia del investigado, porque de lo contrario se partiría de una tesis sancionatoria sin antes conocer esa verdad real de los hechos que busca aclararse en un proceso y además, si el cuadro fáctico constituye de alguna forma una violación a la normativa que debe respetar el funcionario. En otras palabras no debe prejuizarse al funcionario ni considerarse que ha cometido alguna falta, porque este tiene derecho a demostrar su inocencia dentro del procedimiento.*
4. *en caso de que se disponga abrir un procedimiento administrativo ordinario, tal y como lo recomienda el Lic. Marco Durante, en el Informe OP19-1107, se debe nombrar por parte del Concejo Municipal un Órgano Director del procedimiento administrativo. Este es un órgano que se encarga de la "instrucción del procedimiento" que no es otra cosa que encargarse desde el principio del asunto, con la notificación del traslado inicial de cargos, la convocatoria a audiencia, la atención de recursos o gestiones del funcionario investigado, la solicitud de prueba, la dirección de audiencia o audiencias, entre otros aspectos de trámite, y finalmente, puede presentar una recomendación al Concejo Municipal, que en este tipo de procedimientos, se conoce como el Órgano Decisor. Esto porque el Órgano Director no resuelve el proceso, sino que es el órgano colegiado (como sucede en el caso del Concejo Municipal) quien determina la decisión final, que en todo caso debe ser conocida por la Contraloría General de la República.*
5. *la legislación obliga a que los procedimientos ordinarios que dispongan abrir un Órgano Colegiado, deben ser tramitados por el Secretario de ese Órgano, en este caso, si eventualmente el Concejo Municipal considera que acoge la recomendación del Lic. Marco Durante expuesta en el documento OP19-1107, la delegación de la instrucción del procedimiento debe recaer necesariamente en la Msc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, esto conforme al artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública. No obstante lo anterior, la Procuraduría ha señalado reiteradamente, que en casos excepcionales lo dispuesto en ese artículo, puede variarse si existe una adecuada motivación para la decisión de no nombrar al Secretario del Órgano Colegiado, lo cual debe quedar constanding en el acta respectiva. La Procuraduría ha sostenido el criterio de que en casos excepcionales, el Órgano Decisor colegiado puede delegar la instrucción del procedimiento administrativo en una persona distinta de su Secretario cuando, por ejemplo, ese cargo no esté previsto dentro de la organización de la Administración interesada, cuando así lo aconsejen razones de oportunidad y conveniencia y sea necesario que el caso sea instruido por una persona con algún conocimiento especializado, pero en el entendido que esa situación extraordinaria debe quedar constanding en la motivación del acto de nombramiento del órgano director. (Dictamen C-258-2005, del 18 de julio del 2005. En igual sentido los dictámenes C-294-2004, del 15 de octubre del 2004, C-391-2005, del 15 de noviembre del 2005, C-436-2006, del 30 de octubre del 2006, C-419-2007, del 26 de noviembre del 2007 y C-230-2008, del 3 de julio de 2008).*
6. *esta Asesoría considera que si bien es cierto la Msc. Flory Álvarez tiene amplia experiencia en el cargo que ostenta, su formación profesional está orientada a la atención de la especialidad del cargo, toda vez que la Msc. Flory Álvarez tiene un Bachillerato Universitario del Instituto Tecnológico de Cartago (TEC) para el ejercicio del Profesorado, Formación en Secretariado y una Maestría en Administración Educativa, por su vocación docente, pero en modo alguno tiene una formación especializada en derecho, mucho menos en derecho laboral y del empleo público, que es la especialidad que incluso se buscó que tuviera el profesional contratado para la investigación preliminar, sea el Msc. Marco Durante. En otras palabras, la eventual apertura de un procedimiento administrativo no debería delegarse en la señora Flory Álvarez Rodríguez, quien ostenta el cargo de Secretaria del Concejo, porque la especialidad de la materia de un procedimiento en el que se deben determinar aspectos que obligan el conocimiento de legislación laboral (misma que fue reformada sustancialmente a partir de julio del año 2017), de derechos derivados de convenciones colectivas, de procedimiento administrativo ordinario y criterios aplicables en cada fase, reflejan la necesidad y conveniencia de*

que ante tal grado de especificidad, se cuente con los servicios de un profesional en derecho con especialidad en materia laboral o de empleo público acreditable, que garantice, el debido proceso y la correcta consecución de la instrucción del procedimiento. Así las cosas, la recomendación de la suscrita es que, en caso de abrir un procedimiento administrativo ordinario a quien se refiere el informe confidencial OP19-1107, debe consignarse en el acuerdo si se nombra o no a la Secretaria del Concejo, y en caso de no designarla a ella, las razones por las cuales se adopta esa decisión y si se designa a un funcionario de la Administración o si se contrata un abogado externo.

7. un acuerdo de designación de Órgano Director del Procedimiento que recaiga sobre un funcionario o sobre un abogado externo, debe llevar la indicación clara de que se requiere que la Administración realice las acciones necesarias para evitar que recaiga el plazo de prescripción que se aplicaría en materia disciplinaria a partir de que el Órgano competente conoció en sesión (en pleno) el Informe de la Investigación Preliminar, para lo cual debe procederse a la contratación, juramentación y la comunicación a la persona investigada del Traslado Inicial de Cargos, el cual debe exponer con la mayor claridad los hechos que se investigan, los elementos de derecho y las posibles faltas y sanciones que resultarían aplicables, de lo cual el Concejo Municipal salva su responsabilidad por tratarse de labores ajenas a su cargo, la intimación de los cargos debe ser expresa, precisa y particularizada, de modo que debe el Concejo Municipal señalar en grado de supuesto, la aparente comisión de una conducta, la norma o normas infringidas y las eventuales consecuencias por los hechos que se endilgan".

Así las cosas, el Órgano Director es quien se encarga de notificar a las partes interesadas en el procedimiento administrativo, una relación detallada, oportuna, expresa, clara, precisa y circunstanciada de los hechos o conductas que le imputa el Órgano Decisor y de sus consecuencias jurídicas, porque de allí que se pueda garantizar el objetivo del procedimiento, que es precisamente averiguar la verdad real de los hechos, y que este íter procesal a la vez garantice el derecho de defensa del investigado. En otras palabras, el Traslado de Cargos debe indicar con claridad los hechos que se investigan, la conducta que se reprocha por parte de la Administración Pública como eventualmente una falta, las posibles consecuencias de dicha conducta, es decir, las posibles sanciones, de una forma detallada y motivada, para lo cual no basta con citar una lista de artículos de distintas normativas, sino que la especificidad es necesaria, porque en la medida en que se cumpla con esta, se dará una adecuada garantía del derecho de defensa del investigado. Además de ello, debe poner en conocimiento del investigado la prueba que tiene la administración y hacerle ver que en la audiencia oral y privada, puede hacerse acompañar de un patrocinio letrado, ofrecer prueba, oponerse y presentar conclusiones.

Lo anterior ha sido señalado por la Sala Constitucional desde vieja data, dada la relevancia del cumplimiento de tales garantías, como requisito de constitucionalidad de los procedimientos administrativos. Así, ha dispuesto que mediante una adecuada intimación se "pretende garantizar dos aspectos: a) que a la persona investigada se le comuniquen de manera exacta los hechos que dan origen al proceso que interesa, con la finalidad de que pueda proveer su defensa y b) que en el procedimiento de fondo se dé una identidad entre lo intimado y lo resuelto" (ver voto 216-98 del 14 de abril de 1998). En esa misma línea el Tribunal Contencioso Administrativo ha reconocido la necesaria aplicación de la tesis esgrimida por la Sala Constitucional en el voto de referencia y ha referido la necesidad de atender dicho principio, señalándose entre otros, en el Voto 20-2013-VII de la Sección Séptima lo siguiente:

*II.- Sobre el principio de intimación e imputación: Por resultar atinente a la teoría del caso de la parte accionante, nos referiremos al principio de intimación e imputación en el procedimiento administrativo de corte sancionatorio. El procedimiento de esa naturaleza ciertamente debe tender necesariamente, a que la decisión que se llegue a adoptar en el seno de la Administración Pública, armonice con los distintos intereses que el ordenamiento jurídico manda resguardar y de la mejor manera posible en orden al fin público inmerso en el caso concreto. La búsqueda de la verdad real de los hechos es en esta línea de ideas, pilar fundamental que conformando el motivo del acto, legitima la conducta administrativa sancionadora, no obstante, garantizando siempre en equilibrio con los derechos del administrado, la perfecta observancia de los principios que integran las reglas del debido proceso tal cual así lo ha delimitado la Sala Constitucional, entre los que están los que suponen derechos como el de ser puesto en conocimiento de una adecuada intimación e imputación de cargos, el carácter y fines del procedimiento (votos número 15-90, 310-95, 216-98, 1874-98); a formular alegatos, ofrecer pruebas y ejercer una defensa; de tener acceso al expediente administrativo (voto 4235-94, 136-2003, 2120-2003, 4637-2004 y 13024-2005); a recibir comunicaciones de las resoluciones (votos 4125-94 y 5348-94); a que dichas resoluciones sean motivadas cuando así corresponda (voto 7561-2006); así como al derecho de recurrir en contra de ellas. De enorme relevancia es el principio de intimación e imputación al constituir una de las garantías tendientes al adecuado ejercicio de los derechos asociados a la debida defensa, que resultan insoslayables y que es aspecto que de no observarse en forma debida, con independencia de la verdad real o no de los hechos investigados, podría acarrear la nulidad del procedimiento y como consecuencia refleja, la del acto final adoptado dentro del mismo, si es que éste no guarda una correspondencia tal con los hechos por los que al investigado se le advirtió habría de girar su defensa, que lo coloque en estado de indefensión. Así, el principio de intimación e imputación que se extrae del derecho a un debido*

proceso derivado del numeral 39 de nuestra Constitución Política y conforme la Sala Constitucional lo ha dimensionado, se desdobra en dos, a saber: “a) Principio de intimación: consiste en el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del funcionario la acusación formal. La instrucción de los cargos tiene que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas. b) Principio de imputación: es el derecho a una acusación formal, debe el juzgador individualizar al acusado, describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión punitiva. Así, el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho punible o sancionatorio como en este caso, y no de simples conjeturas o suposiciones.” (Voto N° 632-99 de las 10:48 horas del 29 de enero de 1999. En sentido similar, véase los votos N° 2253-98 de las 13:03 horas del 27 de marzo y el N° 2376-98 de 1 de abril ambos de 1998). “IV. El principio de intimación pretende garantizar dos aspectos: a) que a la persona investigada, se le comuniquen de manera exacta los hechos que dan origen al proceso que se interesa, con la finalidad de que pueda proveer a su defensa, y b) que en el pronunciamiento de fondo se dé una identidad entre lo intimado y lo resuelto.” (Resolución No 216-I-98 de las 16:45 horas del 14 de abril de 1998). “El principio de intimación expuesto en dicha sentencia, significa el derecho de ser instruido de los cargos que se le imputan a cualquier persona o personas, y el principio de imputación, el derecho a tener una acusación formal, en el sentido de individualizar al o los imputados que se pretendan someter a proceso, describir en forma detallada, precisa y claramente el hecho que se les acusa, y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando incluso los fundamentos de derecho de la acusación y concreta pretensión punitiva.” (Resolución N° 2376-98 de las 16:54 horas del 1 de abril de 1998). “El debido proceso en materia administrativa integra, entre otros, el derecho de intimación, es decir, que todo acusado debe ser instruido de los cargos que se le imputan. Con el traslado de cargos se pretende que la persona intimada comprenda el carácter de los actos que se le atribuyen desde el primer momento de la iniciación del procedimiento administrativo. (Resolución N° 812-2000 de las 18:15 horas del 25 de enero del 2000).“... la Sala ha señalado que toda persona investigada debe ser puesta desde un inicio del procedimiento en conocimiento y que debe intimársele mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos y sus consecuencias legales, lo que no ocurrió en el presente caso, produciéndole indefensión a la amparada durante el resto del procedimiento.” (Resolución N° 5100-99 de las 17:30 del 30 de junio de 1999) (En similar sentido resolución N° 2003-15337 de las 15:03 horas del 19 de diciembre del 2003)

Expuesto lo anterior, y a modo de colofón, se debe partir de que un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, necesariamente debe cumplir con los principios citados supra a efecto de que se garantice el derecho de defensa y el fin que busca en sí mismo el procedimiento, que no es otra cosa que averiguar la verdad real respecto de un elenco de hechos y argumentos de derecho del que parte la Administración que ejercer tal potestad.

### III. SOBRE LOS ACTOS DE TRÀMITE LLEVADOS A CABO POR EL ORGANO DIRECTOR EN EL CASO CONCRETO.

De seguido se exponen las actuaciones que constan en el Expediente Administrativo del Órgano Director, (en adelante Expediente Administrativo) dirigido por el Lic. Huberth May Cantillano y el análisis de las cuestiones procesales llevadas a cabo:

**TRASLADO INICIAL DE CARGOS:** Este documento consta en el expediente administrativo de Folio 01 al 61, en el siguiente orden:

- **Resolución Administrativa del Traslado Inicial de Cargos:** En este documento, el Lic. Huberth May Cantillano señala como hechos que sirven de base al procedimiento en que ejerce como Órgano Director, el siguiente cuadro fáctico:
  - i. el puesto que tiene la *persona servidora municipal*,
  - ii. el tiempo que laboró con su antiguo patrono;
  - iii. la fecha de ingreso a la Municipalidad de Heredia así como la fecha en que se nombra en propiedad;
  - iv. la fecha en que la persona investigada recibe una suma de dinero de su anterior patrono por concepto de auxilio de cesantía, al amparo del artículo 28 de la Convención Colectiva de su patrono anterior.
  - v. Que la *persona servidora municipal* no informa ni comunica a la Municipalidad de Heredia de ese pago.
  - vi. Que el 11 de junio de 2018 se recibió una denuncia anónima relacionada con el pago de cesantía supra indicado, la cual fue tramitada en la Comisión de Gobierno y Administración y que dicha Comisión recomendó abrir una investigación preliminar que fue realizada mediante Informe OP19-1107 en el cual se recomienda la apertura de un Procedimiento Administrativo.

- vii. Que en fecha 23 de julio de 2018, esto es posterior a la denuncia recibida, la *persona servidora municipal* que se investiga amplió la declaración jurada rendida, informando al Área de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, que había recibido la suma por concepto de cesantía.
- viii. Que la *persona servidora municipal* no ha devuelto la suma de cita a su antiguo patrono y se mantiene como funcionaria de la Municipalidad de Heredia.

En la “Imputación de Hechos y Conductas en Grado de Probabilidad y en carácter presuntivo” y en el “Fundamento Jurídico” le señala que:

*“ Se le imputa a la funcionaria investigada, en grado de probabilidad y con base en los supuestos hechos y situaciones antes expuestos y prueba que obra en este expediente, el haber incumplido sus deberes y responsabilidades que se derivan del deber de probidad, al omitir informar a sus superiores y patrono actual, la situación irregular de estar laborando a pesar del impedimento establecido en el artículo 686 del Código de Trabajo. Asimismo, presuntamente se habría violado por parte de ..... el deber de probidad (previsto en el Artículo 3 de la Ley 8422) y el principio de buena fe al no haber informado a la Municipalidad de Heredia, en forma inmediata y actual, del recibo del beneficio de la cesantía que le fuera cancelada.*

*Estas situaciones podrían no ser conformes con sus deberes y obligaciones legales y contractuales pues lesionan el principio de buena fe y de lealtad que anima el contrato de trabajo, ni serían presuntamente, conformes al deber de probidad que obliga a la excelencia ética en el desempeño de las funciones. De ser cierto tales supuestos incumplimientos, ello podría implicar que se estarían infringiendo disposiciones legales y reglamentarias (que se citarán infra) y que podrían dar origen a sanciones disciplinarias.*

*El deber de lealtad y de buena fe es elemento esencial de la relación funcional y laboral que se encuentra inserto en el deber de probidad. Tal obligación asimismo se encuentra inscrita en las disposiciones del Código de Trabajo que entienden el vínculo laboral como uno de contenido ético y cuyos deberes han de ser cumplidos de buena fe. La situación descrita podría generar una pérdida de confianza en la labor de ... pues se trata su cargo, valva la redundancia, de un puesto de suma confianza, como lo es el de ....., nombrado por el Concejo Municipal...*

*Recuérdese también que es causal de despido y falta grave todo acto conducta u omisión a los deberes éticos del trabajador, según lo preceptúa el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo.*

*Asimismo, de ser cierto el incumplimiento del deber de probidad, aparte de una eventual responsabilidad disciplinaria laboral, podríamos estar en presencia de una eventual falta hacendaria, toda vez que presumiblemente habría sido utilizado indebidamente el patrimonio público, que es parte del concepto de Hacienda Pública.*

*Debe recordarse que conforme al deber de probidad, que debe ser el norte de toda actuación funcional, el funcionario público estará obligado a orientar sus actos, actuaciones y / o omisiones a la satisfacción del interés público, y demostrar rectitud y buena fe en todos sus actos. Para todo funcionario, pero especialmente para un funcionario de la hacienda pública, entonces, debe ser claro que una conducta que desconozca este principio podría llevar al despido sin responsabilidad patronal, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley 8422 visto en relación con los numerales 2 y 3 de ese mismo cuerpo normativo visto en concordancia con el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo.*

*La relación anterior es presuntiva y sujeta a prueba y de ninguna manera significa un adelanto de criterio de este órgano instructor, el cual es absolutamente imparcial y objetivo. Simplemente se trata de satisfacer los requisitos de toda acusación a efecto de que la parte sepa de que se le acusa y pueda ejercer su derecho de defensa y réplica (sentencia 1739-92 de la Sala Constitucional) y a estos efectos se actúa al estilo de una especie de “ministerio público”.*

*De ser ciertos los hechos que dan sustento a esta acusación presuntiva y de ponderarse que ha falta grave, las actuaciones y omisiones serían indebidas y no conformes con las obligaciones que se derivan del deber de probidad y del principio de la buena fe, y tales conductas pueden ser objeto de las sanciones previstas en la normativa legal que en adelante se indica.*

#### **Fundamento Jurídico**

*Desde la perspectiva jurídica, los hechos y conductas indicados, así como sus consecuencias sancionatorias, pueden ser analizados desde los siguientes cuerpos normativos: Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 199 a 213 que establecen la responsabilidad disciplinaria del servidor público por actos dolosos o culposos. Artículos 8, 39 párrafo segundo, 41y 43 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292, Artículos 8 a 10 y 71 de la Ley 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Artículos 110 incisos b), e), p) y r) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley 8131. Artículos 2, 3, 4, 38 incisos a) y b), 39 y 44 de la Ley Contra la Corrupción y el*

*Enriquecimiento Ilícito, Ley 8422, Artículos 111, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 19 y 81 inciso l) del Código de Trabajo, norma esta última que establece como causal de despido toda falta grave en que incurra el trabajador. Artículos 11 Constitucional en relación con artículo 11 y 6 de la Ley General de la Administración Pública que establecen el principio de juridicidad de las actuaciones del funcionario público, Artículos 191 y 192 Constitucionales".*

- **Informe OP19-1107** que corresponde a la Investigación Preliminar llevada a cabo por el abogado Msc. Marco Durante Calvo (folios 11 al 20).
- **Oficio CM AL 0038 2019** emitido por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora Jurídica del Concejo Municipal, en relación a cuestiones procesales que atender en la tramitación del Informe OP19-1107 (folios 21 al 26)
- **Oficio SCM-0748-2019** que transcribe los Acuerdos números Doce, Trece, Catorce, Quince y Dieciséis adoptados en la sesión ordinaria no. 237-2019, realizada el día 29 de abril de 2019 en los cuales se detallan la decisión -de mayoría- de abrir un procedimiento ordinario a la *persona servidora municipal*- y los aspectos esenciales del asunto a investigar, cuyo detalle consta a folio 4 del presente Informe (folio 27 al 31)
- **Copia de la Carátula del Acta** de la sesión ordinaria no. 218-2019 del Concejo Municipal de Heredia, realizada el día lunes 28 de enero de 2019. (folio 32)
- **Copia del acta de la sesión ordinaria no. 218 -2019 citada en el punto anterior, Asunto Informe no. 82-2019** de la Comisión de Gobierno y Administración y los documentos anexos así como el Acuerdo 32 adoptado en dicha sesión, cuyo detalle consta a folios 2 y 3 del presente Informe. (folios 33 al 37)
- **Oficio SCM-1654-2017:** es el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 121-2017 realizada el 30 de octubre de 2017, en que se nombra a partir del día 2 de diciembre de 2017 a la *persona servidora municipal* que se investiga en el Procedimiento dirigido por el Lic. Huberth May Cantillano (folio 38 al 41)
- **Declaración Jurada de Persona de Nuevo Ingreso y en Propiedad** firmada a los 4 días del mes de diciembre de 2017 por la *persona servidora municipal* con motivo de su ingreso a la Municipalidad de Heredia, en la que se indica que se transcribe el artículo 686 del Código de Trabajo y se declara no haber recibido pago o reconocimiento por concepto de cesantía que le impida ejercer cargos públicos. (folio 42)
- **Informe de Comisión de Gobierno y Administración no. 82-2019 AD 2016-2020 y Anexos**, cuyo detalle consta a folios 2 y 3 del presente Informe (folio 43 al 52)
- **Acción de Personal de Nombramiento** en propiedad de la *persona servidora municipal* que se investiga en el Procedimiento dirigido por el Lic. Huberth May Cantillano (folio 53).
- **Oficio SCM-223-2019** en este se transcribe el acuerdo de mayoría adoptado por el Concejo Municipal, de realizar una Investigación Preliminar para determinar si existía mérito para abrir un procedimiento administrativo a la *persona servidora municipal* por recibir un rubro correspondiente a los derechos de la Convención Colectiva de su patrono anterior, artículo 28, ya que firmó un documento donde declaró que no recibía cesantía conforme al artículo 686 del Código de Trabajo (folio 54 al 59).
- **Oficio TH-142-2019** emitido por el Gestor de Talento Humano donde informa que consta en el expediente que al efecto lleva esa Sección de la *persona servidora municipal*, una nota donde ésta le informa que presentó una carta dirigida al Área de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República donde como adhesión a su Declaración Jurada puso de conocimiento de dicho Órgano Contralor que recibió una suma de dinero por motivo de su renuncia con base en el artículo 28 de la Convención Colectiva de su patrono anterior.
- **Oficio SCM-904-2019:** En este documento consta la Juramentación del Lic. Huberth May Cantillano como Órgano Director del Procedimiento Administrativo realizado en la sesión ordinaria no. 244-2019 del 20 de mayo de 2019 (folio 61)

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL TRASLADO INICIAL:** Se indica que se entrega Resolución Inicial del Procedimiento Administrativo a la *persona servidora municipal* el 27 de mayo de 2019, en el cual consta la firma de la quien recibe la notificación. (folio 62)

**PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO** otorgado por la *persona servidora municipal* a su abogado Lic. Carlos José Gómez Quintanilla (folio 63 al folio 65).

**RECHAZO DE LOS CARGOS, OPOSICIÓN DE HECHO Y DERECHO Y EXCEPCIONES:** Escrito presentado por la *persona servidora municipal* y su abogado fechado 12 de julio de 2019.

**PRUEBA DE DESCARGO APORTADA POR LA *PERSONA SERVIDORA MUNICIPAL*:** la funcionaria aporta en la audiencia oral y privada la siguiente documentación como prueba:

**Correo electrónico dirigido al Área de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República**, que refiere, es una adición a la declaración jurada inicial del período 2018 por derecho convencional recibido de su patrono anterior (folio 75)

**Nota de la *persona servidora municipal* con fecha 23 de julio de 2018, dirigida al Jefe del Área de Declaraciones de la Contraloría General de la República** donde le informa que adiciona la declaración jurada inicial del período 2018 por haber recibido un monto de dinero por renuncia a su patrono anterior y con fundamento en el artículo 28 de la Convención Colectiva de este. Además expone que ante denuncia anónima enviada a su nuevo patrono por tramitar dicho pago, explicó a todos los funcionarios que recibieron esa nota, acerca de la motivación del pago correspondiente y que procedió a pedir un criterio legal privado para que le asesoraran de la denuncia, exponiéndole sus contratados la no procedencia de la denuncia anónima. A la vez copia de la misma nota recibida por Talento Humano de la Municipalidad de Heredia el 23 de julio de 2018 (folio 76 al folio 79).

**Copia certificada del Informe Técnico Jurídico elaborado por los Licenciados Luis González González y Karina Briones Briones**, emitido con fecha 01 de junio de 2018 en el que se refieren a la consulta realizada por la *persona servidora municipal* respecto de la legalidad del pago que le haría su patrono anterior por concepto de prestaciones legales conforme al artículo 28 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en su lugar de trabajo anterior y por motivo de su renuncia y realizan en este sus recomendaciones de fondo sobre el tema de la procedencia del pago y la forma en qué recomiendan actuar en espera de lo que se decida en la Municipalidad de Heredia. (folios 80 al 86)

**ORGANO DIRECTOR PONE A DISPOSICIÓN GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA:** en documento emitido el 19 de julio de 2019 y enviado por correo electrónico a la parte investigada en este procedimiento, el Órgano Director informa que pone a disposición de la persona funcionaria municipal el CD con grabación de la audiencia oral (folio 87 y 88)

**INFORME FINAL RECOMENDATIVO:** En este documento el Lic. Hubert May Cantillano presenta su informe final recomendativo al Concejo Municipal de Heredia, en el cual propone: *“Eximir de toda responsabilidad a la funcionaria ... dado que no se encuentra conducta o falta alguna sancionable y en aplicación del in dubio pro operario. Rechazar la excepción de prescripción interpuesta. Comunicar a la Municipalidad de San José la resolución definitiva que se adopte en este procedimiento”* (folio 83 al 116)

#### **IV. OBSERVACIONES DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO.**

En este Informe se han enlistado: los Antecedentes de relevancia para el proceso, los cuales constan en el Apartado Primero (I), posteriormente se ha realizado un resumen sobre las Generalidades del Procedimiento Administrativo Disciplinario -fines y principios-, lo que se detalla en el Apartado Segundo (II) y posteriormente; he referido minuciosamente las actuaciones que llevó a cabo el Lic. Hubert May Cantillano en su carácter de Órgano Director ad hoc (III).

A este punto conviene repasar lo que se indica a folios 4 y 5 de este Informe, donde se detallan como Antecedentes, que el Concejo Municipal, en acuerdo de mayoría, dispuso *“ordenar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a efecto de determinar si existe responsabilidad por parte de la *“persona servidora municipal”*, en torno a las circunstancias que mediaron en su ingreso a la Institución, así como para determinar las medidas a tomar respecto a la devolución del monto de cesantía, o la imposibilidad de laborar en el sector público de acuerdo al artículo 686 del Código de Trabajo ...Que la intimación de cargos debe ser expresa, precisa y particularizada, de modo que se señale en grado de supuesto la aparente comisión de una conducta, la norma o normas infringidas y las eventuales consecuencias por los hechos que se endilgan, que se investigará por haber recibido supuestamente un monto correspondiente a cesantía lo que podría eventualmente ir en contra del artículo 686 del Código de Trabajo, y el artículo 32 inciso i) de la Ley General de Control Interno que obliga a los servidores que ostentan ese cargo, cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico*

*aplicable, artículos 3 y 4 de la Ley de Control Interno por haberse actuado eventualmente en contra del deber de probidad, lo que podría traerle según se determine alguna sanción del artículo 41 de la Ley de Control Interno que van de una amonestación escrita comunicada al Colegio Profesional, una suspensión sin goce de salario de ocho a quince días y separación del cargo sin responsabilidad eventualmente según lo que se determine en el procedimiento".*

Contrario a la claridad de lo que este Órgano le encomendó al Órgano Director, se advierte por parte de ésta Asesoría, que la esencia de esa imputación de cargos en grado de eventualidad, se desvirtúa en el documento de Traslado Inicial de Cargos que realizó el Lic. Huberth May Cantillano, de forma tal que en la Resolución inicial comunicada a la *"persona servidora municipal"*, se detalla un hecho que no fue acusado por el Concejo Municipal como posible falta y a partir de ese hecho orienta su accionar, indicando en el Traslado Inicial de Cargos que se le imputa *"el haber incumplido sus deberes y responsabilidades que se derivan del deber de probidad, al omitir informar a sus superiores y patrono actual, la situación irregular de estar laborando a pesar del impedimento establecido en el artículo 686 del Código de Trabajo. Asimismo, presuntamente se habría violado por parte de ..... el deber de probidad (previsto en el Artículo 3 de la Ley 8422) y el principio de buena fe al no haber informado a la Municipalidad de Heredia, en forma inmediata y actual, del recibo del beneficio de la cesantía que le fuera cancelada.*

Como puede notarse, el Concejo Municipal nunca señaló como hecho que la persona servidora municipal no informara del monto recibido (puesto que consta prueba abundante de que cuando el pago se recibe en julio de 2018, en ese mismo mes se da aviso de su parte, no sólo al área de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República sino también al Gestor de Talento Humano); con lo cual se tergiversa la imputación de cargos que sirven de base a la investigación. Peor aún, el Lic. Huberth May Cantillano, le indica a la *persona servidora municipal* que esa omisión de informar de forma inmediata a sus superiores y patrono actual del recibo del monto entregado por su patrono anterior con motivo de la renuncia, hace que se le acuse de violentar el deber de probidad y buena fe, lo cual nunca fue aseverado en esos términos por el Concejo Municipal.

En otras palabras, no existe una coincidencia entre lo que se pidió investigar (y acusar) y lo que se menciona en el Traslado de Cargos, lo que sin duda hace que el fin de la averiguación de la verdad real de los hechos y su cotejo con el marco jurídico aplicable, no pueda haber sido llevado a cabo dentro de lo que contiene el acto administrativo con el que se abre el proceso, lo que sin duda, genera para el Concejo Municipal un proceso "inútil" en tanto no se averigua lo que se le pide, pero más grave aún, le cambia el marco fáctico e imputación de cargos sustancialmente a *"persona servidora municipal"*, generándole un estado de inseguridad jurídica. Esto indefectiblemente conduce a que no exista una coherencia entre lo acusado por el Órgano Decisor, lo comunicado por el Órgano Director y lo resuelto el informe recomendativo, lo que vicia el procedimiento. (DJ-265-2019 de la CGR)

A lo dicho, deberá aunarse la incorrección del procedimiento cuando se apunta como un fundamento jurídico del traslado de cargos, una lista de normas, sin la adecuada correlación con posibles conductas cometidas por la persona investigada y las sanciones que podrían derivar de demostrarse su cometido, pues no se trata de enlistarle un articulado en forma general, sino como se acordó al disponer la apertura del procedimiento, *"la intimación de los cargos debe ser expresa, precisa y particularizada, de modo que debe el Concejo Municipal señalar en grado de supuesto, la aparente comisión de una conducta, la norma o normas infringidas y las eventuales consecuencias por los hechos que se endilgan"*. (sobre este tema pueden verse además la Resolución 950-F-S1-2010 de la Sala Primera). Esto nuevamente genera vicios del procedimiento, y hace que la persona investigada tenga mayor dificultad para su defensa y que la Administración no brinde claridad de lo que quiere averiguar.

Los vicios que se advierten en este proceso, desde el análisis de la suscrita y en línea con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, generarían una nulidad del procedimiento, salvo que se decida enderezar los procedimientos y se retrotraigan las etapas hasta una nueva imputación de cargos, lo que obligaría a contar con otra instrucción del procedimiento de marras.

Lo anterior resulta reprochable, porque esta Asesoría recomendó que en el caso de darse la apertura de un procedimiento administrativo se debía designar un Órgano ad hoc en la persona de un profesional en derecho, con experiencia en materia laboral o de empleo público acreditable, cuya motivación fue la necesidad de que ese Órgano, garantizara el debido proceso y la correcta consecución de la instrucción del procedimiento, aspecto que condujo a contratar un profesional externo y el pago de sus servicios profesionales con fondos públicos y sin duda, el Concejo Municipal debería valorar la remisión de este asunto a la Fiscalía del Colegio de Abogados así como la indicación a la Proveeduría Municipal de los yerros de la praxis procesal contratada.

Ciertamente esta Asesoría considera que los atestados y experiencia del Lic. Huberth May Cantillano son vastos en la materia, pero ello no es óbice para que la suscrita, advierta que en el caso concreto; existen falencias de orden mayor, que obligan al menos de mi parte, a hacerlas ver a este Concejo

Municipal con la claridad que corresponde y salvar mi responsabilidad respecto de un procedimiento viciado, que no permite cumplir el fin público que justificó la apertura del procedimiento, toda vez que lo reprochado en el Traslado de Cargos fue distinto a lo dispuesto por el Concejo Municipal.

Aún y cuando en el Informe Recomendativo del Órgano Director se aborden algunos aspectos de los cuales se pidió investigar, lo cierto es que los vicios permanecen en el procedimiento e incluso fueron reprochados de inicio por la propia parte investigada según consta a folio 70 del expediente administrativo. Además, se reitera la necesaria correspondencia que se echa de menos entre lo acusado, lo comunicado y lo resuelto.

#### **Recomendación de esta Asesoría Jurídica:**

Por lo expuesto, la suscrita salva la responsabilidad en el ejercicio del cargo, y recomienda que el Concejo Municipal analice este Informe, y si a bien lo tiene, proceda a adoptar los siguientes acuerdos:

Se prescinda del Informe Recomendativo presentado por el Órgano Director por haberse advertido serios vicios en el procedimiento seguido en este por el Lic. Huberth May, donde en el caso concreto, apuntó que se investigaba a la persona servidora municipal por no haber informado oportunamente de la recepción de dineros de su patrono anterior con motivo de su renuncia y con base en el artículo 28 de su Convención Colectiva, cuando nunca se acusó que no se informara una vez recibido el dinero por ese concepto, sino que se averiguara si la recepción de esos fondos le era permitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 686 del Código de Trabajo, lo que sin duda cambia la esencia de la investigación y el fin de la averiguación real de los hechos y el marco jurídico aplicable y con base en esto, se anule todo lo actuado en esta etapa procesal.

Que se retrotraigan los procedimientos a la designación de un nuevo órgano director del procedimiento administrativo en los términos en que se dispuso en la sesión ordinaria número 237-2019, realizada el día 29 de abril de 2019.

Que se remita esta decisión a la Fiscalía del Colegio de Abogados como denuncia de una inadecuada práctica del ejercicio profesional contratado.

Que se comunique esta decisión al Proveedor Municipal a efecto de que se tomen las medidas correspondientes conforme el Contrato firmado.

El regidor Nelson Rivas señala que son 4 las recomendaciones y le parece que podría darse la situación en que algunos regidores podrían estar de acuerdo en algunas recomendaciones pero no así en todas, entonces se debe ver cómo votar las mismas para no hacerlo en forma integral.

El regidor Minor Meléndez comenta que con respecto al análisis del proceso siente que en su mayoría no están contentos con el informe de don Hubert May, de manera que lo primero es retrotraer los procedimientos y desestimar lo que el Órgano Director ha dicho. Considera que se ha hecho una inversión fuerte y son recursos importantes, por tanto si existen dudas porque no hacérselas ver al señor abogado, porque se hizo una extensión del análisis pero no se dio el análisis específico. Considera que si se expone la situación él dirá si hay que hacer una extensión del informe.

El regidor David León señala que le parece que lo que está en discusión es el tema sobre la adecuada intimación de cargos, sea lo que dice la Asesora Legal del Concejo, entonces pide a la Presidencia que oriente en la discusión.

La Presidencia señala que estamos en el Informe 061-2019 el cual tiene una recomendación dividida en 4 párrafos, por tanto hay que tener cuidado porque es un informe íntegro y se debe tener seguridad a la hora de votar. El informe es único y debería de votarse íntegro. Hay una propuesta del regidor Nelson Rivas pero el informe es el 61 con una recomendación y se debe votar íntegro, porque ahí no dice ni 1, ni 2, ni 3, ni a, b, o c, sino que está separada por párrafos y ahí se debe tener mucha seguridad a la hora de votar. Reitera que hay una propuesta de don Nelson por tanto se debe someter a votación la forma de votar. Agrega que ya hay una forma que está establecida que es votar el informe único y la otra es votar fraccionado, sea, párrafo por párrafo de las recomendaciones, entonces lo que procede es votar la forma que quieren.

El regidor Daniel Trejos explica que el expediente administrativo es uno y este documento versa sobre el expediente. Se debe tener claro cómo se encausa este informe 61, por tanto a raíz de esto, solicita la alteración para votar las recomendaciones en forma individualizada, para que el regidor con seguridad pueda ejercer el voto, porque a raíz del análisis del expediente, puede ser que concuerde o no y concuerde cada punto, sea, pide que la recomendación se vote punto por punto.

El regidor Nelson Rivas comparte la posición del regidor Daniel Trejos y señala que a pesar que las recomendaciones no vienen numeradas, vienen distinguidas, no vienen diferenciadas pero son 4 párrafos y perfectamente se pueden votar una a una. Cada una de ellas viene distinguida por párrafos y ninguna de ellas delimita a la otra porque son totalmente diferentes.

El regidor David León señala que en este informe agruparía las recomendaciones en dos sentidos, unas que son de comunicación de la decisión del Concejo y otras que son en relación a la intimación de cargos, sea, que esa intimación no se hizo correctamente según lo plantea la Asesora Jurídica y fundamenta esa posición jurídica. Le parece que son recomendaciones que vienen concatenadas a partir de una posición y fundamentación jurídica. No se puede comunicar una decisión al proveedor municipal si el Concejo no aprueba prescindir del informe recomendativo presentado por el órgano director y el retrotraer el procedimiento administrativo, de manera que no tendría sentido la comunicación. Una recomendación necesariamente tiene que ver con la otra. Es una sucesiva secuencia de acciones que tendría que tomar este Concejo, si asume la argumentación de la asesora jurídica en el tanto hubiese una inadecuada intimación de cargos. Le parece que este es un informe único porque son una sucesiva relación de cargos y debe haber una posición de asumir el informe o no asumirlo, pero no de forma parcial, de ahí que está de acuerdo con la posición del señor Presidente y la respalda, a pesar que entiende el planteamiento del señor Nelson Rivas y lo respeta.

El regidor Nelson Rivas comenta que tiene razón el regidor David León, pero con respecto a la primera recomendación de donde las tres que siguen dependen de ella, pero la última nada tiene que ver con la tercera ni la segunda. Este es un informe y en los puntos que no está de acuerdo puede separarse como se hace en los informes de comisión y ya estamos habituados a este procedimiento, de manera que no está proponiendo nada nuevo y se tiene amplio conocimiento sobre como procede esta situación, de ahí que pide que se haga por partes.

#### **ACUERDO 14.**

**ALT. ESCUCHADAS LAS PROPUESTAS, SE ACUERDA POR MAYORÍA: REALIZAR LA VOTACIÓN DEL INFORME CM-AL-061-2019, RECOMENDACIÓN POR RECOMENDACIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Laureen Bolaños, el regidor David León y el regidor Manrique Chaves votan negativamente.

El regidor David León vota negativamente la modificación para que este informe sea votado recomendación por recomendación porque le parece que el informe obedece a partir de una premisa y tiene sentido cada uno de los acuerdos en el tanto se tomen el resto, porque si solo se toman algunos acuerdos, carece de sentido los acuerdos tomados, y en ese sentido vota negativamente.

El Lic. Manrique Chaves – Presidente Municipal señala que voto negativamente ya que considera que efectivamente el informe es único, está concatenado, las ideas van párrafo con párrafo y están estrictamente ligadas, no hay forma alguna que se separe una de las otras. Las 4 están ligadas por un hilo conductor y el informe debe mantenerse en votación única porque es una sola unidad.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “Que conste en actas que no cuento con seguridad jurídica”.

**La Presidencia explica que se entra a la votación de la primera recomendación del Informe CM-AL-061-2019**

El regidor David León explica que el Concejo en sesión 237 -2019 establece la apertura del proceso administrativo seguido contra un funcionario municipal y el acuerdo fue: **APROBAR EL PUNTO PRIMERO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME OP19-1107 SUSCRITO POR EL MSC. MARCO DURANTE CALVO, EL CUAL DICE: “LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA SERVIDORA G.F.M. EN TORNO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MEDIARON EN SU INGRESO A LA INSTITUCIÓN...”** por tanto, eso podría interpretarse de la forma en que lo hace el Lic. Hubert May Cantillano en la intimación de cargos y no tiene claro, que efectivamente hubo una inadecuada intimación de cargos y por ende este Concejo deba prescindir del informe recomendativo presentado por el órgano director, ya que esa intimación hubiese supuesto unos serios vicios en el procedimiento seguido por el Lic. Hubert. Ante no tener la claridad y tener poca exactitud en el sentido que lo ha manifestado, considera que este Concejo no debe acoger la recomendación planteada por la Asesora Jurídica, en tanto no le queda clara la presunta inadecuada intimación de cargos por parte del Lic. Hubert.

La Licda. Priscila Quirós explica que no está aquí para defender el informe, si quiere que conste sobre estos puntos que se señalan, que el acuerdo del Concejo Municipal y por eso hace una recomendación de índole procesal únicamente porque el acuerdo del Concejo municipal no se limita a lo que se acaba de indicar sino que tal y como se señala en el informe en los folios 18 y 19 el acuerdo es más amplio y

en el último párrafo dice: a este punto conviene repasar lo que se indica en folios 4 y 5 de este informe donde se detallan los antecedentes y el Concejo dispuso, ordenar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a efecto de determinar si existe responsabilidad por parte de la “*persona servidora municipal*”, en torno a las circunstancias que mediaron en su ingreso a la institución, así como para determinar las medidas a tomar respecto a la devolución del monto de cesantía, o la imposibilidad de laborar en el sector público de acuerdo al artículo 686 del Código de Trabajo y ahí sigue avanzando al acuerdo que se comunica.

Agrega que la intimación de cargos debe ser expresa, precisa y particularizada, de modo que se señale en grado de supuesto la aparente comisión de una conducta, la norma o normas infringidas y las eventuales consecuencias por los hechos que se endilgan, que se investigará por haber recibido supuestamente un monto correspondiente a cesantía lo que podría eventualmente ir en contra del artículo 686 del Código de Trabajo, y el artículo 32 inciso i) de la Ley General de Control Interno que obliga a los servidores que ostentan ese cargo, cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, artículos 3 y 4 de la Ley de Control Interno por haberse actuado eventualmente en contra del deber de probidad, lo que podría traerle según se determine alguna sanción del artículo 41 de la Ley de Control Interno que van de una amonestación escrita comunicada al Colegio Profesional, una suspensión sin goce de salario de ocho a quince días y separación del cargo sin responsabilidad eventualmente según lo que se determine en el procedimiento.

Contrastado este acuerdo con lo que se comunica en la intimación de cargos hay una deferencia sustancial respecto de lo que se imputa como aspectos a investigar.

### **ACUERDO 15.**

**ANALIZADA LA PRIMEA RECOMENDACIÓN DEL INFORME CM-AL- 061-2019 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, SE ACUERDA POR MAYORÍA SIMPLE: PRESCINDIR DEL INFORME RECOMENDATIVO PRESENTADO POR EL ÓRGANO DIRECTOR POR HABERSE ADVERTIDO SERIOS VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN ESTE POR EL LIC. HUBERTH MAY, DONDE EN EL CASO CONCRETO, APUNTÓ QUE SE INVESTIGABA A LA PERSONA SERVIDORA MUNICIPAL POR NO HABER INFORMADO OPORTUNAMENTE DE LA RECEPCIÓN DE DINEROS DE SU PATRONO ANTERIOR CON MOTIVO DE SU RENUNCIA Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 28 DE SU CONVENCIÓN COLECTIVA, CUANDO NUNCA SE ACUSÓ QUE NO SE INFORMARA UNA VEZ RECIBIDO EL DINERO POR ESE CONCEPTO, SINO QUE SE AVERIGUARA SI LA RECEPCIÓN DE ESOS FONDOS LE ERA PERMITIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 686 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LO QUE SIN DUDA CAMBIA LA ESENCIA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL FIN DE LA AVERIGUACIÓN REAL DE LOS HECHOS Y EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y CON BASE EN ESTO, SE ANULE TODO LO ACTUADO EN ESTA ETAPA PROCESAL.**

El regidor Nelson Rivas, la regidora Maritza Segura, la regidora María Antonieta Campos, el regidor Daniel Trejos y la regidora Gerly Garreta votan positivamente.

El regidor Minor Meléndez Venegas, la regidora Laureen Bolaños Quesada, el regidor David León Ramírez y el regidor Manrique Chaves Borbón votan negativamente.

El regidor David León justifica su voto negativo y señala que no tiene seguridad jurídica de que el acuerdo tomado en la Sesión 237-2019 en los términos que lo ha leído no genere una situación en donde se pueda interpretar como una inadecuada intimación de cargos por parte del Lic. Hubert May Cantillano y en ese sentido fue su voto negativo.

El regidor Minor Meléndez señala que dentro de la asesoría que le han brindado algunos compañeros abogados ha analizado el tema y coincide en parte con lo que dice el regidor David León y ante esa asesoría voto negativamente.

La Presidencia justifica su voto y señala que un informe que se lleva a cabo y se contrata por el Concejo Municipal para que se abra un procedimiento y efectivamente se cumple con todas las etapas procesales y que en poquitos días se de una recomendación de este nivel, de esta envergadura, le queda mucha inseguridad y no tiene la certeza jurídica de esta recomendación y por tanto su voto ante esa inseguridad no podría ser para votar ese tipo de recomendaciones.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “Bajo el principio legal “*primero en tiempo primero en derecho*”, el informe del órgano director debió conocerse y votarse antes de cualquier otra situación expuesta, no cuento con seguridad jurídica que se me exima de cualquier responsabilidad legal y me quedan algunas interrogantes:

-¿Cómo la Asesora Legal del Concejo Municipal tuvo acceso al expediente del órgano sin ser parte del Órgano Director?

-¿Porque se emitió un criterio sin que medie un acuerdo que lo solicite?

-¿Bajo qué términos se emite el criterio de juicio acerca de la correcta o no traslado de cargos al no ser parte del órgano decisor?

-¿Por qué si la implicada no apeló o revocó los cargos, se hace desde la Asesoría Jurídica de este Concejo?.

Quiero dejar claro que mi posición en cuanto a las decisiones que toma este Concejo Municipal no deben de verse influenciadas por terceros ya que ante una acción penal o civil de la manera en que emita mi voto será la forma en que seré acusada o investigada. Hago un llamado a la sororidad y un alto a la violencia hacia las mujeres en todo ámbito laboral.”

#### **ACUERDO 16.**

**ANALIZADA LA SEGUNDA RECOMENDACIÓN DEL INFORME CM-AL- 061-2019 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, SE ACUERDA POR MAYORÍA SIMPLE: QUE SE RETROTRAIGAN LOS PROCEDIMIENTOS A LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DISPUSO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 237-2019, REALIZADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019.**

El regidor Nelson Rivas, la regidora Maritza Segura, la regidora María Antonieta Campos, el regidor Daniel Trejos y la regidora Gerly Garreta votan positivamente.

La regidora Laureen Bolaños, el regidor Manrique Chaves, el regidor David León y el regidor Minor Meléndez votan negativamente.

El regidor David León justifica su voto en los términos que lo hizo en el acuerdo anterior ya que no está convencido que hubo una inadecuada intimación de cargos y en ese sentido su voto negativo.

El regidor Minor Meléndez justifica su voto negativo y señala que lo hace en los mismos términos que expuso en el punto anterior.

La Presidencia justifica su voto negativo con los mismos argumentos expuestos anteriormente. Agrega que no puede avalar la recomendación ya que no tiene la seguridad jurídica y solicita se le exima de toda responsabilidad jurídica, penal y civil en este proceso.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “Para el segundo párrafo ya que no viene numerado, bajo el principio legal *“primero en tiempo primero en derecho”*, el informe del órgano director debió conocerse y votarse antes de cualquier otra situación expuesta, no cuento con seguridad jurídica que se me exima de cualquier responsabilidad legal y me quedan algunas interrogantes:

-¿Cómo la Asesora Legal del Concejo Municipal tuvo acceso al expediente del órgano sin ser parte del órgano director?

-¿Porque se emitió un criterio sin que medie un acuerdo que lo solicite?

-¿Bajo qué términos se emite el criterio de juicio acerca de la correcta o no traslado de cargos al no ser parte del órgano decisor?

-¿Por qué si la implicada no apeló o revocó los cargos se hace desde la asesoría jurídica de este Concejo?.

Quiero dejar claro que mi posición en cuanto a las decisiones que toma este Concejo Municipal no deben de verse influenciadas por terceros ya que ante una acción penal o civil de la manera en que emita mi voto será la forma en que seré acusada o investigada. Hago un llamado a la sororidad y un alto a la violencia hacia las mujeres en todo ámbito laboral.”

#### **ACUERDO 17.**

**ANALIZADA LA TERCERA RECOMENDACIÓN DEL INFORME CM-AL- 061-2019 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, SE RECHAZA POR MAYORÍA: QUE SE REMITA ESTA DECISIÓN A LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS COMO DENUNCIA DE UNA INADECUADA PRÁCTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL CONTRATADO.**

El regidor Daniel Trejos, la regidora Maritza Segura y la regidora María Antonieta Campos votan positivamente.

Los regidores Manrique Chaves, Nelson Rivas, Minor Meléndez, David León y las regidoras Laureen Bolaños y Gerly Garreta votan negativamente.

La Presidencia justifica su voto y señala que le parece que no es apropiada, ni es adecuada, ni se debe juzgar el trabajo de un profesional en la materia, que es un experto. Es muy delicado hacer una recomendación en este nivel ante el Colegio de Abogados y no es conveniente, en razón de un trabajo que se ha hecho. Solicita que se le exima de toda responsabilidad penal, civil y administrativa y su voto es en esa línea, además no tiene ninguna seguridad jurídica al respecto.

El regidor David León justifica su voto y señala que si su consideración hubiera sido que hubo una inadecuada intimación de cargos, lo consecuente hubiese sido, aprobar este acuerdo en los términos a que se ha planteado de una denuncia por el ejercicio de una inadecuada práctica del ejercicio profesional contratado, pero como no ha arribado a esa conclusión, no puede votar un traslado de una denuncia. Quería dejar claro que este acuerdo debe ser asumido por el Concejo, si se asume que hubo una inadecuada intimación de cargos y eso si tenía que clarificarse en el acuerdo.

El regidor Nelson Rivas justifica su voto y manifiesta que no está de acuerdo en este punto, porque ve que es innecesario, no comparte el informe del abogado en el fondo, pero no necesariamente es falta de profesionalismo o un asunto mala fe ni nada por el estilo. No puede creer que un abogado de tanto renombre vaya a manifestarse de la forma que lo hizo, de ahí que siente que pudo haber sido un error de interpretación o haber una mala interpretación del acuerdo tomado por el Concejo y lo considera innecesario. Pudo haber obedecido a un error y por tanto le parece innecesario.

El regidor Minor Meléndez justifica su voto negativo y se suma a las palabras que emitió el regidor Manrique Chaves – Presidente Municipal.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “con respecto al párrafo tercero ya que no hay numeración, bajo el principio legal *“primero en tiempo primero en derecho”*, el informe del órgano director debió conocerse y votarse antes de cualquier otra situación expuesta, no cuento con seguridad jurídica que se me exima de cualquier responsabilidad legal y me quedan algunas interrogantes:

-¿Cómo la asesora legal del Concejo Municipal tuvo acceso al expediente del órgano sin ser parte del órgano director?

-¿Porque se emitió un criterio sin que medie un acuerdo que lo solicite?

-¿Bajo qué términos se emite el criterio de juicio acerca de la correcta o no traslado de cargos al no ser parte del órgano decisor?

-¿Por qué si la implicada no apeló o revocó los cargos se hace desde la asesoría jurídica de este Concejo?.

Quiero dejar claro que mi posición en cuanto a las decisiones que toma este Concejo Municipal no deben de verse influenciadas por terceros ya que ante una acción penal o civil de la manera en que emita mi voto será la forma en seré acusada o investigada. Hago un llamado a la sororidad y un alto a la violencia hacia las mujeres en todo ámbito laboral.”

### **ACUERDO 18.**

**ANALIZADA LA CUARTA RECOMENDACIÓN DEL INFORME CM-AL- 061-2019 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, SE RECHAZA POR MAYORÍA: QUE SE COMUNIQUE ESTA DECISIÓN AL PROVEEDOR MUNICIPAL A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES CONFORME EL CONTRATO FIRMADO.**

El regidor Nelson Rivas, el regidor Daniel Trejos y la regidora Maritza Segura votan positivamente.

Los regidores Manrique Chaves, Minor Meléndez, David León y las regidoras Laureen Bolaños, Gerly Garreta y María Antonieta Campos votan negativamente.

El regidor David León indica que lo voto en contra en consecuencia con su posición que manifestara desde el primer acuerdo en relación a este informe. Le preocupa que se haya tomado este acuerdo de rechazar porque el efecto que se realizaría tomado las medidas correspondientes por parte del proveedor municipal, es lógico que se asuman si la posición es que hubo una incorrecta intimación de cargos. Por tanto deja clara su responsabilidad, porque ha mantenido una posición muy consecuente desde la primera recomendación y con respecto a las responsabilidades futuras que se puedan dar.

La Presidencia señala que si este Concejo contrato un profesional que se le pidió que en el plazo de un mes tenía que presentar un informe, cumpliendo con todas su etapas, lo menos que puede esperar es que sus honorarios le sean retribuidos, ya que hay un trabajo que se ha hecho contratado por este Concejo y merece su remuneración por la cual fue contratado.

El regidor Minor Meléndez justifica su voto y señala que cuando se contrata un profesional, existe un contrato laboral por tanto si decimos no pague, estaríamos incumpliendo con un contrato y eso lleva a gastos mayores. Habrá que ver para que se contrató y corresponde eso a la Proveeduría, pero se le contrato para un efecto y ahí está el documento y sería contraproducente no pagar el servicio brindado.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “justifico mi voto en el párrafo cuarto ya que no hay una numeración específica, bajo el principio legal “*primero en tiempo primero en derecho*”, el informe del órgano director debió conocerse y votarse antes de cualquier otra situación expuesta, no cuento con seguridad jurídica que se me exima de cualquier responsabilidad legal y me quedan algunas interrogantes:

-¿Cómo la Asesora Legal del Concejo Municipal tuvo acceso al expediente del órgano sin ser parte del órgano director?

-¿Porque se emitió un criterio sin que medie un acuerdo que lo solicite?

-¿Bajo qué términos se emite el criterio de juicio acerca de la correcta o no traslado de cargos al no ser parte del órgano decisor?

-¿Por qué si la implicada no apeló o revocó los cargos se hace desde la asesoría jurídica de este Concejo Municipal?

Quiero dejar claro que mi posición en cuanto a las decisiones que toma este Concejo Municipal no deben de verse influenciadas por terceros ya que ante una acción penal o civil de la manera en que emita mi voto será la forma en seré acusada o investigada. Hago un llamado a la sororidad y un alto a la violencia hacia las mujeres en todo ámbito laboral. Mi posición ha sido siempre la misma en todo este proceso y su desenvolvimiento siempre ha sido igual.

El regidor David León señala que con el punto b del punto 1 del artículo V ninguno de los acuerdos obtuvieron firmeza, sino que obtienen la firmeza hasta de hoy en ocho con la aprobación del acta, por tanto propone que esto se retire temporalmente hasta que los acuerdos alcancen o no la firmeza.

La Licda. Priscila Quirós señala que tenía que irse a las 9 de la noche por la situación familiar que están pasando, pero se quedó aquí por si tenían consultas y que no hubiera problemas de seguridad jurídica. En relación a este punto se tomaron acuerdos y deben quedar en firme con la aprobación del acta. Con el retiro de este punto procede que se retire el asunto y no se conocerá hasta tanto no se declare la firmeza. Sea, se puede retirar temporalmente y dejará de tener interés, si obtienen firmeza los acuerdos con la aprobación del acta.

La Presidencia señala que este informe tiene un plazo de conocimiento y es hasta el 12, por tanto hay que tener mucho cuidado con ese punto. Será dejarlo suspendido y cada quien asuma su responsabilidad si lo deja suspendido, en razón del plazo que tiene del 12 de setiembre. Salva su responsabilidad con respecto a este punto. Por otro lado indica que se debe ampliar el plazo de la sesión para continuar con este punto y el resto de los incisos se tendrán que agendar el próximo lunes en el mismo orden que están.

El regidor Daniel Trejos consulta cual es el plazo al que se refiere y porque habla del 12.

El regidor David León señala que en este momento está en discusión la ampliación de la sesión.

### **ACUERDO 19.**

**EN RAZÓN DE LA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR MAYORÍA: AMPLIAR EL PLAZO DE LA SESIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SEGUIR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN CON RESPECTO AL PUNTO EN DISCUSIÓN Y EL RESTO DE LOS INCISOS Y ARTÍCULOS SE TENDRÁN QUE AGENDAR EL PRÓXIMO LUNES EN EL MISMO ORDEN QUE ESTÁN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El regidor Daniel Trejos, la regidora María Antonieta Campos y la regidora Maritza Segura votan negativamente.

La Licda. Priscila Quirós explica que a veces intervine de manera oficiosa porque la han traído para asesorarles y advertir de situaciones que podrían constatarse como yerros. No se puede ver el informe del Lic. Hubert May Cantillano porque se dijo por mayoría simple que ese informe no se va a conocer y se van a retrotraer los procedimientos, de manera que sería un vicio gravísimo entrar a conocer el informe de don Hubert. Indica que ya hay un acuerdo que dice que se saque, podría ser que no quede en firme, pero lo sabremos después del lunes si está el acta y si se da una aprobación tranquila de la misma, antes ese informe no se puede ver.

El regidor David León expone que había propuesto sacar de forma temporal el informe de don Hubert May por el orden, ya que por el fondo no se puede ver el informe de don Hubert.

La Presidencia señala que ante la propuesta del regidor David León sugiere se saque el informe de don Hubert May, tal y como se ha expuesto.

### **ACUERDO 20.**

**ESCUCHADOS LOS CRITERIOS, SE ACUERDA POR MAYORÍA: EXCLUIR EL INCISO B) CORRESPONDIENTE AL INFORME PRESENTADO POR EL LIC. HUBERT MAY CANTILLANO – ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LA DISCUSIÓN RESPECTIVA HASTA QUE EL ACTA ADQUIERA FIRMEZA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Laureen Bolaños vota negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “No cuento con seguridad jurídica sobre este procedimiento.”

B) Informe presentado por el Lic. Hubert May Cantillano – Órgano Director de Procedimiento Administrativo.

**\*\* ESTE INCISO SE EXCLUYE DEL ORDEN DEL DÍA MEDIANTE ACUERDO 20.**

C) Informe CM-AL-0061-2019, presentado por la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo.

**\*\* ESTE INCISO SE CONOCIÓ MEDIANTE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA ACUERDO 13.**

2. Informe N° 25-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Ambientales.
3. Informe N° 44-2019 AD-2016-2020 Comisión de Accesibilidad y Discapacidad.
4. Informe N° 67-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Culturales.
5. Informe N° 155-2019 AD-2016-2020 Comisión de Hacienda y Presupuesto.
6. Informe N° 158-2019 AD-2016-2020 Comisión de Hacienda y Presupuesto
7. Informe N° 33-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Internacionales
8. Informe N° 68-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Culturales
9. Informe N° 46-2019 AD-2016-2020 Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación de Escuelas y Juntas Administrativas de Colegios
10. Informe N° 108-2019 AD-2016-2020 Comisión de Gobierno y Administración
11. Informe N° 99-2019 AD-2016-2020 Comisión de Obras Públicas
12. Informe N° 69-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Culturales
13. Informe N° 100-2019 AD-2016-2020 Comisión de Obras Públicas

**\*\* ESTOS INCISOS, SEA, DEL # 2 AL #13 del ARTÍCULO V: INFORMES DE COMISIONES SE DIFIEREN DE SU CONOCIMIENTO SEGÚN ACUERDO 19 PARA AGENDARLOS EL PRÓXIMO LUNES 16 DE SETIEMBRE EN EL MISMO ORDEN QUE ESTÁN.**

## **ARTÍCULO VI: INFORMES DE AUDITORÍA**

1. Licda. Grettel L. Fernández Meza – Auditora Interna  
Asunto: Referente al Informe sobre la autoevaluación de la Calidad de la Auditoría Interna, período 2018.

**\*\* ESTE INCISO DE IGUAL FORMA SE DIFIERE DE SU CONOCIMIENTO SEGÚN ACUERDO 19 PARA AGENDARLO EL PRÓXIMO LUNES 16 DE SETIEMBRE EN EL MISMO ORDEN QUE SE ENCUENTRA.**

## **ARTÍCULO VII: MOCIONES**

1. Daniel Trejos – Regidor

Asunto: Moción para corregir adicionar el acuerdo N° 31 de la Sesión Ordinaria N° 244-2019.

2. Lic. Manrique Chaves Borbón – Presidente Concejo Municipal  
Asunto: Exposición del Plan de Acción por parte del Comité Cantonal de Deportes para el 19 de setiembre del 2019.

**\*\* ESTOS INCISOS DE LA MISMA FORMA SE DIFIEREN DE SU CONOCIMIENTO SEGÚN ACUERDO 19 PARA AGENDARLOS EL PRÓXIMO LUNES 16 DE SETIEMBRE EN EL MISMO ORDEN QUE SE ENCUENTRAN.**

## TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

### COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

1. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Propuesta de reglamento de ética de la Municipalidad de Heredia. AMH 1105-2019 N° 357

### COMISIÓN DE CONDICIÓN DE LA MUJERES

2. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite MH- OIEG 300-2019 Informa que se hizo entrega por escrito de los horarios en lo que se reúne la comisión. AMH 1104-2019

### COMISIÓN DE GOBIERNO

3. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DAJ-0419-19 referente a solicitud traspaso lote N° 3 Proyecto de vivienda La Misión. [AMH-1072-2019](#)

### COMISIÓN DE HACIENDA

4. Licda. Yasmín Salas Alfaro  
Asunto: Presenta el Estado Mensual de Tesorería correspondiente al mes de agosto del 2019.

### COMISIÓN DE OBRAS

5. Arq. Ligia Gónez Arellano  
Asunto: Solicitud de autorización de desfogue pluvial, plano N° H-0504005-1998, ubicado en Heredia.
6. Cecilia Salazar González  
Asunto: Solicitud de ayuda para que se construya un muro en el Río Quebrada Seca, con el fin de evitar el desprendimiento total del terreno. N° 365

### COMISIÓN DE SEGURIDAD

7. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Solicitud Derogatoria del Reglamento de Tributos Incobrables. [AMH-1079-2019](#)
8. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DIP-0437-19 solicitud de audiencia sobre la inseguridad de los vecinos de Urbanización El Pino en Mercedes Norte. [AMH-1044-2019](#)
9. William Rodríguez Solís- Ministerio de la Presidencia  
Asunto: Agradecimiento por envío de acuerdo referente audiencia sobre proyecto presentado al Concejo Municipal.

### MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

10. Claus Kruse – Director del Proyecto – Giz mi Transporte  
Asunto: Invitación, aplicación para concurso de intervenciones de urbanismo táctico para la pacificación vial.
11. Edgar Quirós Reyes – Asamblea Legislativa  
Asunto: Remite capsulas informativas del departamento servicios parlamentarios Asamblea Legislativa.
12. Bach. Vivian González Jiménez – IFAM  
Asunto: Invitación taller en gestión integral en biorresiduos.
13. IFAM  
Asunto: Referente a herramientas de la Mejora Regulatoria, trámites Costa Rica, el 24 de setiembre de 8:00 am a 1:00 pm en el Auditorio Leonardo Amador, IFAM.

### ALCALDÍA MUNICIPAL

14. Elena Agüero Ch. – Negocios Corporativos de Coopealianza  
Asunto: Solicitud de reunión para ampliar los beneficios de un convenio con Coopealianza. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE VALORE LA SOLICITUD DEL PETENTE DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS. INDICARLE AL PETENTE EL TRÁMITE DESU GESTIÓN.**
15. Cinthya Díaz Briceño – Asamblea Legislativa  
Asunto: Referente a criterio del Expediente N° 21.442 “Modificación del Artículo 2 de la Ley N° 8776, Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**
16. Kenneth Córdoba y Adriana Gutiérrez  
Asunto: Solicitud de requisitos para tramitar una licencia para ventas ambulantes. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE BRINDE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL PETENTE. ASIMISMO INDICARLE AL PETENTE EL CURSO DEL TRÁMITE DE SU GESTIÓN.**
17. Nancy Vílchez Obando – Asamblea Legislativa  
Asunto: Referente a criterio del Expediente N° 21.014 “Ley de Lucha Contra el Uso Abusivo de la Contratación Administrativa Entre Entes de Derecho Público”. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**
18. Guiselle Hernández Aguilar – Asamblea Legislativa  
Asunto: Referente a criterio Expediente N° 20.767 “Ley de Reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**
19. Cinthya Díaz Briceño – Asamblea Legislativa  
Asunto: Referente a criterio del Expediente N° 21.484 “Adición de un Inciso Nuevo al Artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus Reformas Ley para Reincorporar la Exoneración para la Adquisición de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua”. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**
20. Ana Julia Araya Alfaro – Asamblea Legislativa  
Asunto: Referente a consulta Expediente N° 21.425 “Ley para Regular los Servicios de Salud en Cuidados Paliativos”. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**
21. Cinthya Díaz Briceño – Jefe de Área de Comisiones Legislativas IV  
Asunto: Consulta expediente 20565. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**
22. Ing. Guillermo Carazo Ramírez  
Asunto: Solicitud del visado de los planos del anteproyecto Condominio ZFL Lagunilla Comercial , Industrial y Turístico y de oficinas de fincas filiales matrices, ubicado en Distrito de Ulloa. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACION PARA LO QUE CORRESPONDA A SUS COMPETENCIAS.**
23. Nancy Vilchez Obando – Asamblea Legislativa  
Asunto: Consulta criterio del expediente 21397. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**
24. Flor Sánchez Rodríguez – Asamblea Legislativa  
Asunto: Consulta de criterio de expediente N° 21497. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

### GUISELLE HERNÁNDEZ AGUILAR (ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III)

25. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DAJ-0431-19 referente a consulta Expediente N° 20.549 “Modificación al artículo N° 83 de la ley N° 833, Ley N° 833, Ley de Construcciones y sus reformas, de 2 de noviembre 1949”. **AMH-1074-2019**
26. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DAJ-0435-19 referente a consulta Expediente N° 21.443 “Reforma Integral a la Ley N° 7600; Ley de igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”. **AMH-1075-2019**

### DANIELLA AGÜERO BERMÚDEZ

27. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DAJ-0439-19 referente a consulta Expediente N° 21.274 “Ley de Tránsito por vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial”. **AMH-1076-2019**
28. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite DAJ 0443-2019, sobre consulta de expediente N° 21303, AMH 1113-20190

## MARCIA ULLOA ZÚÑIGA, ÁREA DE COMISIÓN LEGISLATIVA III

29. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DAJ 436-2019, referente a criterio del expediente N°21336 “Ley marco de empleo público. AMH 1083-2019

## LIC. ANA JULIA ARAYA ALFARO

30. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DAJ 436-2019, referente a criterio del expediente N°21336 “Ley marco de empleo público. AMH 1083-2019

## CINTHYA DÍAZ BRICEÑO (JEFA DE ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV)

31. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DAJ 436-2019, referente a criterio del expediente N°21336 “Ley marco de empleo público. AMH 1083-2019
32. Mba. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite GIR 203-2019, referente a criterio sobre el expediente N° 20985 y 21.159. AMH 1099

## CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. Ana Patricia Murillo Delgado – Secretaria – Municipalidad de Belén  
Asunto: Remite notificación de acuerdo Municipal referencia 4919-2019, “atún tico para pescadores ticos”.
2. Gricela Salas Murillo – Secretaria – Federación de Municipalidades de Heredia  
Asunto: Remite Transcripción de Acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 01-2019, referente al aporte pendiente a la Federación por parte de la Municipalidad.
3. Pbro. Luis Enrique Guillén Salas  
Asunto: Referente al recorrido de los desfiles del 15 de setiembre, donde solicita en cambio del mismo. N° 364
4. Licda. Dinorah Cubillo Ortíz – Secretaria Concejo Municipal de Siquirres  
Asunto: Transcripción de acuerdo, en respuesta al SCM 1457-2019, del Concejo Municipal de Heredia.

## ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 19-2019 AD-2016-2020 Comisión Esp. De Ventas Ambulantes y Estacionarias.
2. Informe N° 82-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Jurídicos
3. Informe N° 159-2019 AD-2016-2020 Comisión de Hacienda y Presupuesto
4. Informe N° 79-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Jurídicos
5. Informe N° 80-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Jurídicos.
6. Lic. Oscar Vega Hernández – Director Administrativo Comité Cantonal de Deportes de Heredia  
Asunto: Remite Plan de Acción, según informe de la Auditoría Interna AI-03-2019. **CCDRH-054-2019 (N° Doc. Rec. 358-19)**
7. Informe N° 160-2019 AD-2016-2020 Comisión de Hacienda y Presupuesto
8. Informe N° 161-2019 AD-2016-2020 Comisión de Hacienda y Presupuesto
9. Informe N° 001-2019 AD-2016-2020 Comisión Especial para el análisis del manual de procedimientos regulado para Comités Comunales de Deportes y Recreación de Heredia
10. Informe N° 110-2019 AD 2016-2020 Comisión de Gobierno y Administración
11. Informe N° 162-2019 AD-2016-2020 Comisión de Hacienda y Presupuesto

**SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL AL VEINTIÚN HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.-**

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ    LIC. MANRIQUE CHAVES BORBÓN**  
**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL    PRESIDENTE MUNICIPAL**

*far/.*